



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1780

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 6 de Octubre de 2022

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de septiembre de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 114

**Aprobación del dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, de fecha 8 de septiembre de 2022, relativo a la solicitud de la Condonación del Pago del Refrendo de placas de 25 vehículos enlistados en el oficio números PRESIDENCIA /461/2022, con motivo de la Cláusula Segunda Bis del Convenio Modificatorio al convenio de colaboración Administrativa, en materia hacendaria de ingresos, publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de Febrero del año 2009.**

### PRECEDENTES

**A).-** Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 17:00 horas del día 26 de septiembre de 2022.

**B).-** Mediante el oficio número DSPVYTM/D/076-2022, de fecha 28 de julio del año 2022, la Mtra. Samantha Bravo Muñoz, Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, hace alusión a lo referido en el oficio SEAFI0301/AG/SC/1617/2022 y solicita se tome en consideración lo señalado en este y se sirva presentar una petición al H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para que a través de una resolución que emita dicho ente colegiado, se determine la condonación del pago del refrendo de placas de los vehículos señalado en el punto número II del presente documento; lo anterior para que el momento procesal oportuno dichas unidades motrices se puedan dar de baja en el Departamento de Control Patrimonial.

**C).-** Con fecha 19 de agosto de 2022, en la Vigésima Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento, aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para dictamen relativo a la condonación del pago del refrendo de placas solicitado en el Oficio PRESIDENCIA/480/2022, con motivo de la Cláusula Segunda Bis del Convenio Modificatorio al convenio de colaboración Administrativa, en materia hacendaria de ingresos, publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de Febrero del año 2009.

**D).-** Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDO

**I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**II.-** Que conforme a lo estipulado en el artículo 63 de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 41 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las comisiones edilicias tendrán por objeto recibir, estudiar, analizar, y discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

III.- Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibieron con oportunidad la propuesta del Dictamen de la comisión edilicia permanente de Asuntos Jurídicos, relativo a la solicitud de la Condonación del Pago del Refrendo de placas de 25 vehículos enlistados en el oficio números PRESIDENCIA /461/2022, con motivo de la Cláusula Segunda Bis del Convenio Modificatorio al convenio de colaboración Administrativa, en materia hacendaria de ingresos, publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de Febrero del año 2009, se discutió el dictamen del oficio numero PRESIDENCIA/461/2022, turnado mediante oficio No. CEAJ/028/2022; mismo dictamen que a la letra dice:

AL PLENO  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE  
P R E S E N T E  
= = = = =

Con fundamento en los artículos 76, 77 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el Honorable Cabildo del Municipio de Carmen, aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, mediante oficio No. SA/533/2022, respecto a la Condonación del Pago del Refrendo de placas de 135 vehículos enlistados en los oficios números PRESIDENCIA /461/2022 y PRESIDENCIA /480/2022, con motivo de la Cláusula Segunda Bis del Convenio Modificatorio al convenio de colaboración Administrativa, en materia hacendaria de ingresos, publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de Febrero del año 2009.

Conforme a las facultades que les son conferidas a las Comisiones por los artículos 36, 38, 41, 49, 58, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche; se presenta el siguiente:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que mediante Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento, el día 19 de Agosto de 2022 celebrada en la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla"; se aprobó turnar a la Comisiones Edilicias de Asuntos Jurídicos, para dictamen relativo a la condonación del pago del refrendo de placas solicitado en el Oficio PRESIDENCIA/461/2022, con motivo de la Cláusula Segunda Bis del Convenio Modificatorio al convenio de colaboración Administrativa, en materia hacendaria de ingresos, publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de Febrero del año 2009.

**SEGUNDO:** Que en cumplimiento a lo establecido en la sesión señalada en el punto que antecede, las Comisiones establecidas para dictar el resolutivo en el presente asunto, trajeron a la vista todos y cada uno de los elementos que integran la petición de la condonación del pago del refrendo de placas, solicitado en el Oficio PRESIDENCIA/461/2022, con motivo de la Cláusula Segunda Bis del Convenio Modificatorio al convenio de colaboración Administrativa, en materia hacendaria de ingresos, publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de Febrero del año 2009

**TERCERO.-** Dado lo anterior la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, procedieron al análisis del proyecto de la condonación del pago del refrendo de placas mismo que al entrar en el estudio los Cabildantes establecieron la importancia de dicho cuerpo legal.

#### CONSIDERANDO:

I. El patrimonio municipal está conformado principalmente por la hacienda pública municipal y de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio se encuentra facultado para administrar libremente su hacienda.

La hacienda pública municipal se integra con base a lo señalado en el artículo 135 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que para mayor referencia se transcribe:

*La Hacienda Pública del Municipio se integra con:*

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como los derechos de los que sea titular;*
- II. Los productos y aprovechamientos derivados de dichos bienes y derechos;*
- III. Los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;*
- IV. Los productos derivados de la explotación de los recursos naturales propiedad de la Federación que se encuentren en el territorio del Municipio, en los términos y proporción que le asignen las leyes y convenios relativos;*
- V. Las participaciones que perciba de acuerdo a las leyes federales y estatales;*
- VI. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la ley de ingresos del municipio y los que decreta la Legislatura del Estado;*
- VII. Las tasas adicionales que, en su caso, fijen el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado;*
- VIII. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como las donaciones, herencias y legados que reciba el Municipio;*
- IX. Los Fondos de Aportaciones Federales; y,*
- X. Todos aquellos otros bienes, ingresos o derechos que por cualquier título incorpore a su patrimonio.*

Así mismo, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, en su artículo 17, señala que:

*Los bienes que integran el patrimonio del Estado y de cada uno de los Municipios, según su destino tienen el carácter de:*

- I. Uso común;*
- II. Destinados a un servicio público;**
- III. Servidumbres respecto de bienes inmuebles de propiedad del Estado o de los Municipios;*
- IV. Reservas territoriales, ya sea que estén constituidas o que los bienes inmuebles se adquieran para destinarlas a ello;*
- V. Adquiridos por expropiación a favor del Estado o de un Municipio;*
- VI. Afectos a un servicio público por disposición de la ley o de una resolución administrativa o por circunstancias de hecho;*
- VII. Bienes muebles no fungibles;*
- VIII. Bienes vacantes adjudicados al Estado o a un Municipio;*
- IX. Bienes que formaron parte de una entidad de la administración pública del Estado o de los Municipios que se extinguió, en la proporción correspondiente;*
- X. Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad estatal o municipal;*
- XI. Bienes inmuebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Estado o por los Municipios;*
- XII. Obras artísticas incorporadas en forma permanente a inmuebles del Estado o de los Municipios, como pinturas murales, esculturas o cualquier obra artística;*
- XIII. Mejoras, construcciones y en general cualquier obra realizada en bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios;*
- XIV. Bienes propios en términos de la legislación civil aplicable;*
- XV. Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o por disposición de otro ordenamiento que formen parte del patrimonio del Estado o de los Municipios.*

II. Este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, detenta la propiedad de diversos vehículos automotores, que están asignados a la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, para que mediante estos, los elementos de dicha Corporación Policiaca, lleven a cabo el servicio de vigilancia y control vehicular en este municipio, dentro del parque vehicular antes citado, se encuentran los siguientes:

No.	Tipo de Vehículo	Número de serie	Placas	No. oficial
1	Aveo año, 2012	3G1TA5AF7CL160564	00996	028
2	Ford F-450, año 2005	3FDLF46S55MA19087	00589	Grúa 1
3	Ford F-450, año 2009	3FTGF17239MA00613	00871	P-595
4	Ranger Crew Cab XL, año 2010	8AFER5ADXA6319410	00586	PM007
5	Ford F-150, año 2009	3FTGF17279MA00694	02236	P-596
6	Ford F-150, año 2006	3FTGF17276MA28782	00981	549
7	Ford F-150, año 2006	3FTGF17296MA32817	00982	552
8	Mitsubishi L200, año 2016	MMBML45G0GH045287	1000	050
9	Mitsubishi L200, año 2016	MMBML45G6GH045651	00999	051
10	Chrysler de México, Ram 1550, año 2017	3C6SRADG2H549399	00921	054

11	Ford Ranger, año 2015	8AFBR5AA5F6299521	02234	046
12	Chevrolet, año 2012	3GCNC9EX6CG244100	02233	PM-029
13	Chevrolet, año 2012	3GCNC9EX1CG244098	00993	PM-030
14	Chevrolet, año 2012	3GCNC9EX1CG235062	00992	PM-032
15	Chevrolet, año 2012	3GCNC9EX7CG236331	00991	PM-033
16	Chevrolet, año 2012	3GCNC9EX7CG235342	00989	PM-034
17	Chevrolet, año 2012	3GCNC9EX4CG236335	00990	PM-036
18	Chevrolet, año 2012	3GCNC9EX9CG297843	00987	PM-041
19	Chevrolet, año 2012	3GCPC9E03CG224821	00997	PM-024
20	Ford F-150, año 2007	3FTGF17257MA21251	00998	PM002
21	Motocicleta Honda, año 2008	9C2MD34098R600065	BNX09	1036
22	Motocicleta Honda, año 2008	9C2MD34008R600052	BNX10	1037
23	Motocicleta Honda, año 2008	9C2MD34018R600108	BNX11	1038
24	Motocicleta Honda, año 2008	9C2MD34028R600070	BNX14	1040
25	Ford Ranger, año 2015	8AFBR5AA5F6297090	02235	047

III. Que mediante oficio número SEAFI0301/AG/SC/1617/2022, de fecha 26 del mes de julio del año 2022, suscrito por el C.P. Julio Eduardo Cahuich Balan, Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, dio contestación al similar número DSPVY TM/D/072-2022, por medio del cual la Mtra. Samantha Bravo Muñoz, Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, solicitó la condonación del pago de refrendo de 25 unidades vehiculares, en ese sentido el C.P. Cahuich Balan, hace referencia al Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa, en Materia Hacendaria de Ingresos, celebrado entre el Gobierno del Estado de Campeche y los H. Ayuntamientos de los Municipios de Calkiní, Campeche, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada, Tenabo y Calakmul, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de febrero del año 2009.

IV. Mediante el oficio número DSPVYTM/D/076-2022, de fecha 28 de julio del año 2022, la Mtra. Samantha Bravo Muñoz, Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, hace alusión a lo referido en el oficio SEAFI0301/AG/SC/1617/2022 y solicita se tome en consideración lo señalado en este y se sirva presentar una petición al H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para que a través de una resolución que emita dicho ente colegiado, se determine la condonación del pago del refrendo de placas de los vehículos señalado en el punto número II del presente documento; lo anterior para que el momento procesal oportuno dichas unidades motrices se puedan dar de baja en el Departamento de Control Patrimonial.

V. Del análisis de los puntos que antecede, se tiene que con fecha 28 del mes de mayo del año 1997, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Convenio de Colaboración Administrativa, en materia Hacendaria de Ingresos, celebrado entre el Gobierno del Estado de Campeche y los municipios de Calkiní, Campeche, **Carmen**, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada, Tenabo y Calakmul, en el que se establecieron las funciones administrativas de los ingresos estatales y municipales, lo anterior en el marco del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y del Plan Estatal de Desarrollo del Estado. Estableciendo en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA lo siguiente:

**SEGUNDA:** "EL GOBIERNO" y "LOS HH. AYUNTAMIENTOS" convienen en Coordinarse en materia de:

- I. Empacamiento de vehículos y refrendo anual de placas:
  - a) Por lo que respecta al emplacamiento de vehículos de motor y tracción, que comprende derechos municipales previstos en el artículo 69 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios; y
  - b) En cuanto al refrendo anual de placas, que comprende los derechos municipales consignados en el artículo 69 fracción II inciso E) de la Ley de Hacienda de los Municipios.

- II. Aprovechamientos en relación con las infracciones y sanciones impuestas por la autoridad municipal de tránsito, en base a lo establecido en los artículos 191 y 193 de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transporte para el Estado de Campeche; y
- III. En lo referente a las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de las circunscripción territorial de los Municipios, excepto las destinadas a un fin específico, las participables con terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Organismos Desconcentrados.

**TERCERA:** El ejercicio de las facultades de las materias que se convienen coordinarse en la cláusula Segunda del presente convenio, las desempeñara "EL GOBIERNO" en lo referente a las fracciones I y II, y "LOS HH. AYUNTAMIENTOS", en lo que corresponde a la fracción III, en la forma siguiente:

- a) Por lo que respecta a la fracción I de la cláusula Segunda de este Convenio, "LOS HH. AYUNTAMIENTOS", convienen en que "EL GOBIERNO" contratará la fabricación de placas, calcomanías y tarjetas de circulación; y procederá a su expedición y entrega, así como a la recaudación y administración de los derechos respectivos; de igual manera, "EL GOBIERNO" será el encargado de recaudar y administrar el refrendo anual de placas;
- b) En el caso de la fracción II de la cláusula anterior "LOS HH. AYUNTAMIENTOS" convienen en que "EL GOBIERNO" realice las acciones de control y cobro de los aprovechamientos por las infracciones y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito municipal; y
- c) En lo referente a la fracción III de la cláusula Segunda de este Convenio "LOS HH. AYUNTAMIENTOS" recaudaran y administraran las multas, como quedo acordado en el Convenio de Colaboración Administrativa Fiscal Federal que celebó el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Campeche, en sus cláusulas Segunda, fracción V, y Décima, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 de Enero de 1997.

VI. Mediante Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa, en Materia Hacendaria de Ingresos, celebrado entre el Gobierno del Estado de Campeche y los H. Ayuntamientos de los Municipios de Calkiní, Campeche, **Carmen**, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo y Calakmul, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de febrero del año 2009, en su cláusula SEGUNDA BIS último párrafo, el cual a la letra dice:

**Del mismo modo "El H. AYUNTAMIENTO", conviene delegar a "EL GOBIERNO" el cobro de contribuciones y aprovechamientos en materia vehicular, incluyendo los procedimientos de cancelación o condonación en los términos y condiciones y especificidades que determine "EL H. AYUNTAMIENTO" en su respectiva sesión de Cabildo, condicionado a que "EL GOBIERNO" cuente con la capacidad humana y tecnológica para llevar a cabo estos cobros, cancelaciones y condonaciones y, a su vez, manifieste por escrito su aceptación.**

VII. Del análisis de los puntos que anteceden y de las facultades delegadas al Gobierno del Estado de Campeche y que se encuentran contempladas tanto en el Convenio de Colaboración Administrativa, en materia Hacendaria de Ingresos, celebrado por dicho ente y este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 28 del mes de mayo del año 1997, si como en el Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa, en Materia Hacendaria de Ingresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de febrero del año 2009, se observa que dichas facultades se encuentran condicionada a que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con las facultades fiscales que cuenta, emita una

resolución donde se determine la condonación de pagos de derechos de refrendo vehicular de los vehículos señalados en el punto II del presente escrito.

**RESUELVE:**

En sesión de trabajo celebrada con fecha 08 del mes de Septiembre del año dos mil veintidós, con la asistencia de los CC. Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, el Lic. José Carlos Camejo Vázquez, Secretario de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y la Lic. Janini Guadalupe Casanova García, Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, se reunieron con el fin de analizar y estudiar, así como evaluar el documento que contiene Condonación del Pago del Refrendo de placas de 135 vehículos enlistados en los oficios números PRESIDENCIA /461/2022 y PRESIDENCIA /480/2022, con motivo de la Cláusula Segunda Bis del Convenio Modificatorio al convenio de colaboración Administrativa, en materia hacendaria de ingresos, publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de Febrero del año 2009, se discutió el dictamen del oficio numero PRESIDENCIA /461/2022 que a continuación se enuncia por lo que los suscribientes nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el siguiente:

**PRIMERO:** Las Comisiones de Edilicias de Asuntos Jurídicos, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, resuelven: Que en virtud del estudio y análisis que se hizo a la Condonación del Pago del Refrendo de placas de 25 vehículos enlistados en el oficio números PRESIDENCIA /461/2022, con motivo de la Cláusula Segunda Bis del Convenio Modificatorio al convenio de colaboración Administrativa, en materia hacendaria de ingresos, publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de Febrero del año 2009, se discutió el dictamen del oficio numero PRESIDENCIA /461/2022 el cual es procedente de aprobarlo por cumplir con los requisitos necesarios para su promulgación.-

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para que turne el presente dictamen a la sesión correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para los efectos legales a que haya lugar. -

**TERCERO:** Se instruye girar atento oficio al C.P. Julio Eduardo Cahuich Balan, Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para efectos de que se notifique de la resolución señalada en punto que antecede, para que dicho ente de Gobierno tenga conocimiento de la misma y emita su respectiva aceptación y de cumplimiento al último párrafo de la cláusula Segunda Bis del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa, en Materia Hacendaria de Ingresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de febrero del año 2009. -

**CUARTO:** Expídase los documentos administrativos por los entes públicos correspondientes a efecto de dar cabal cumplimiento a lo aprobado por el H. Cabildo.

**QUINTO:** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento a que realice los trámites necesarios y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado el presente Acuerdo y expida copia certificada del presente acuerdo para los fines legales correspondientes.

**SEXTO.-**Notifíquese a las partes interesadas.

**SEPTIMO.-** Cúmplase.- -

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los 08 días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós. CONSTE.

Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico Jurídico y Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos. Rubrica.- C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor y Secretario de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, Rubrica.- C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndica de Hacienda y Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, Rubrica.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, para la condonación del pago de refrendo de placas de 25 vehículos, enlistados en el oficio número PRESIDENCIA/461/2022, con motivo de la cláusula segunda Bis del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa, en materia Hacendaria de Ingresos.

**Segundo:** Se autoriza y facultad al Presidente Municipal y/o Secretario del H. Ayuntamiento, para girar atento oficio al C.P. Julio Eduardo Cahuich Balan, Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para efectos de que se notifique de la resolución señalada en punto que antecede, para que dicho ente de Gobierno tenga conocimiento de la misma y emita su respectiva aceptación y de cumplimiento al último párrafo de la cláusula Segunda Bis del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa, en Materia Hacendaria de Ingresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de febrero del año 2009.

**Tercero:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “Pablo García Montilla” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad de votos, votación de manera económica, 14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones; a los 26 días del mes de septiembre del año 2022.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; José Daniel Hernández Sosa, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo; por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.**

**SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO****MUNICIPIO  
DE TODOS**  
CARMEN 2021-2024

**EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.-**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen y 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 26 (veintiséis) del mes de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós), emitió el acuerdo número **114**, el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, para la condonación del pago de refrendo de placas de 25 vehículos, enlistados en el oficio número PRESIDENCIA/461/2022, con motivo de la cláusula segunda Bis del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa, en materia Hacendaria de Ingresos.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-

**Atentamente .- Lic. Luis César Augusto Marin Reyes , Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de septiembre de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 115

**Aprobación del Dictamen de la Comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, para la condonación del pago de refrendo de placas de 110 vehículos, enlistados en el oficio número PRESIDENCIA/480/2022, con motivo de la cláusula segunda Bis del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa, en materia Hacendaria de Ingresos.**

#### PRECEDENTES

**A).**- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 17:00 horas del día 26 de septiembre de 2022.

**B).**- Mediante oficio No. UA-0902-2002, de la unidad Administrativa, en una relación de ciento diez bienes, esto para solicitar la condonación del pago del refrendo vehicular, con motivo de la Cláusula Segunda Bis del Convenio Modificatorio al convenio de colaboración Administrativa, en materia hacendaria de ingresos, publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de febrero del año 2009, por lo que con oficio No. PRESIDENCIA/480/2022, de la Presidencia Municipal, turnó a Cabildo.

**C).**- Con fecha 19 de agosto de 2022, en la Vigésima Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento, aprobó turnar a la Comisiones Edilicias de Asuntos Jurídicos, para dictamen relativo a la condonación del pago del refrendo de placas solicitado en el Oficio PRESIDENCIA/480/2022, con motivo de la Cláusula Segunda Bis del Convenio Modificatorio al convenio de colaboración Administrativa, en materia hacendaria de ingresos, publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de Febrero del año 2009.

**D).**- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDO

**I.**- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**II.**- Que conforme a lo estipulado en el artículo 63 de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 41 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las comisiones edilicias tendrán por objeto recibir, estudiar, analizar, y discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

**III.**- Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibieron con oportunidad la propuesta del Dictamen de la comisión edilicia permanente de Asuntos Jurídicos, relativo a la solicitud de la Condonación del Pago del Refrendo de placas de 110 vehículos enlistados en el oficio número

PRESIDENCIA/480/2022, con motivo de la Cláusula Segunda Bis del Convenio Modificatorio al convenio de colaboración Administrativa, en materia hacendaria de ingresos, publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de Febrero del año 2009, se discutió el dictamen del oficio número PRESIDENCIA/480/2022, turnado mediante oficio No. CEAJ/028/2022; mismo dictamen que a la letra dice:

AL PLENO  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE  
P R E S E N T E  
= = = = =

Con fundamento en los artículos 76, 77 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el Honorable Cabildo del Municipio de Carmen, aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, mediante oficio No. SA/533/2022, respecto a la Condonación del Pago del Refrendo de placas de 135 vehículos enlistados en los oficios números PRESIDENCIA /461/2022 y PRESIDENCIA /480/2022, con motivo de la Cláusula Segunda Bis del Convenio Modificatorio al convenio de colaboración Administrativa, en materia hacendaria de ingresos, publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de Febrero del año 2009.

Conforme a las facultades que les son conferidas a las Comisiones por los artículos 36, 38, 41, 49, 58, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche; se presenta el siguiente:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que mediante Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento, el día 19 de Agosto de 2022 celebrada en la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla"; se aprobó turnar a la Comisiones Edilicias de Asuntos Jurídicos, para dictamen relativo a la condonación del pago del refrendo de placas solicitado en el Oficio PRESIDENCIA/480/2022, con motivo de la Cláusula Segunda Bis del Convenio Modificatorio al convenio de colaboración Administrativa, en materia hacendaria de ingresos, publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de Febrero del año 2009.

**SEGUNDO:** Que en cumplimiento a lo establecido en la sesión señalada en el punto que antecede, las Comisiones establecidas para dictar el resolutivo en el presente asunto, trajeron a la vista todos y cada uno de los elementos que integran la petición de la condonación del pago del refrendo de placas, solicitado en el Oficio PRESIDENCIA/480/2022, con motivo de la Cláusula Segunda Bis del Convenio Modificatorio al convenio de colaboración Administrativa, en materia hacendaria de ingresos, publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de Febrero del año 2009

**TERCERO.-** Dado lo anterior la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, procedieron al análisis del proyecto de la condonación del pago del refrendo de placas mismo que al entrar en el estudio los Cabildantes establecieron la importancia de dicho cuerpo legal.

#### CONSIDERANDO:

I. El patrimonio municipal está conformado principalmente por la hacienda pública municipal y de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio se encuentra facultado para administrar libremente su hacienda.

La hacienda pública municipal se integra con base a lo señalado en el artículo 135 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que para mayor referencia se transcribe:

*La Hacienda Pública del Municipio se integra con:*

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como los derechos de los que sea titular;**
- II. Los productos y aprovechamientos derivados de dichos bienes y derechos;**
- III. Los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;**

- IV. Los productos derivados de la explotación de los recursos naturales propiedad de la Federación que se encuentren en el territorio del Municipio, en los términos y proporción que le asignen las leyes y convenios relativos;
- V. Las participaciones que perciba de acuerdo a las leyes federales y estatales;
- VI. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la ley de ingresos del municipio y los que decreta la Legislatura del Estado;
- VII. Las tasas adicionales que, en su caso, fijen el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado;
- VIII. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como las donaciones, herencias y legados que reciba el Municipio;
- IX. Los Fondos de Aportaciones Federales; y,
- X. Todos aquellos otros bienes, ingresos o derechos que por cualquier título incorpore a su patrimonio.

Así mismo, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, en su artículo 17, señala que:

Los bienes que integran el patrimonio del Estado y de cada uno de los Municipios, según su destino, tienen el carácter de:

- I. *Uso común;*
- II. **Destinados a un servicio público;**
- III. *Servidumbres respecto de bienes inmuebles de propiedad del Estado o de los Municipios;*
- IV. *Reservas territoriales, ya sea que estén constituidas o que los bienes inmuebles se adquieran para destinarlas a ello;*
- V. *Adquiridos por expropiación a favor del Estado o de un Municipio;*
- VI. *Afectos a un servicio público por disposición de la ley o de una resolución administrativa o por circunstancias de hecho;*
- VII. *Bienes muebles No. fungibles;*
- VIII. *Bienes vacantes adjudicados al Estado o a un Municipio;*
- IX. *Bienes que formaron parte de una entidad de la administración pública del Estado o de los Municipios que se extinguió, en la proporción correspondiente;*
- X. *Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad estatal o municipal;*
- XI. *Bienes inmuebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Estado o por los Municipios;*
- XII. *Obras artísticas incorporadas en forma permanente a inmuebles del Estado o de los Municipios, como pinturas murales, esculturas o cualquier obra artística;*
- XIII. *Mejoras, construcciones y en general cualquier obra realizada en bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios;*
- XIV. *Bienes propios en términos de la legislación civil aplicable;*
- XV. *Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o por disposición de otro ordenamiento que formen parte del patrimonio del Estado o de los Municipios.*

II. Este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, detenta la propiedad de diversos vehículos automotores, que están asignados a diversas áreas administrativas y de operatividad de Municipio de Carmen, dentro del parque vehicular antes citado, y mediante oficio UA-0902-2002, se encuentran los siguientes:

No.	DESCRIPCIÓN	SERIE	MODELO	ADEUDO
1	GENERAL MOTORS	1GCEC34X1H2174805	1998	\$8,430.00
2	FORD MOTOR CONP	3FTEF17243MB24159	2003	\$8,430.00
3	FORD	3FTGF17237MA21247	2007	\$8,430.00
4	FORD	3FTGF17258MA11692	2008	\$8,430.00
5	FORD MOTOR	8AFDT50D876036219	2007	\$12,260.00
6	GENERAL MOTORS	1GCEC2471WZ216928	1998	\$8,430.00
7	FORD MOTOR	8AFDT50D676037997	2007	\$8,430.00
8	FORD MOTOR	8AFDT50D776037992	2007	\$8,657.00

9	GENERAL MOTORS	1GCEC2479WZ188442	1998	\$8,430.00
10	NAVISTAR	3HAJFAVK89L075141	2009	\$8,430.00
11	GENERAL MOTORS	3GNEC16T85G226429	2005	\$6,583.00
12	NAVISTAR	3HBBZSEN6EL499967	2014	\$6,583.00
13	GENERAL MOTORS	1GCEC2479WZ187016	1998	\$8,430.00
14	GENERAL MOTORS	3GCJC54KXYM106341	2000	\$8,430.00
15	HONDA CRV	JHLRD788X4C603205	2004	\$6,583.00
16	FORD MOTOR COMP	8AFDT50D446345228	2004	\$8,430.00
17	FORD MOTOR	8AFDT50D456430216	2005	\$8,430.00
18	NAVISTAR	3HANKAAR66L224321	2006	\$8,430.00
19	FORD MOTOR	3FABP04B55M107913	2005	\$6,583.00
20	NAVISTAR	3HANKAAR26L211064	2006	\$8,430.00
21	NAVISTAR	3HTNBADT12N030373	2001	\$8,430.00
22	TOYOTA HIACE	JTFSX23PX76020974	2007	\$6,583.00
23	TOYOTA	JTFSX23P466007359	2006	\$6,288.00
24	CHRYSLER DE M,X	1D7HE48K17S209544	2007	\$3,691.00
25	GENERAL MOTORS	3G1SF242X1S181366	2001	\$6,583.00
26	GENERAL MOTORS	3G1SF613X2S152889	2002	\$6,583.00
27	GENERAL MOTORS	3G1SF61332S150014	2002	\$6,583.00
28	FORD MOTOR	8AFDT50D266488729	2006	\$8,430.00
29	TOYOTA MOTOR	8AJEX32GX84011846	2008	\$8,430.00
30	GENERAL MOTORS	3G1SF24271S182779	2001	\$6,583.00
31	SERVICIO INTEGRAL	3FABP04B95M107915	2005	\$6,583.00
32	NISSAN ESTACA LARGA	3N6CD15S63K105430	2003	\$8,430.00

33	SUZUKI MOTOCLETA	LC6PAGA1470855852	2007	\$2,984.00
34	CHEVROLET SILVERADO 1500 CAB 4X2	3GCN9EX4CG297846	2012	\$2,726.00
35	CHEVROLET SILVERADO 1500 CAB 4X2	3GNCNC9EX1CG298615	2012	\$4,737.00
36	CHEVROLET AVEO LT	3G1TA5AF1FL182290	2015	\$2,726.00
37	FORD F-150	3FTGF17277MA21252	2007	\$8,430.00
38	FORD MOTOR	8AFER5AD0A6325376	2010	\$8,430.00
39	FORD MOTOR	3FTGF17297MA21236	2007	\$8,430.00
40	FORD MOTOR	3FTGF17279MA00582	2009	\$8,430.00
41	FORD MOTOR	3FTGF17277MA21235	2007	\$8,430.00
42	FORD MOTOR	3FTGF1725MA21234	2007	\$8,430.00
43	HONDA	1HFTE35U774001702	2007	\$2,984.00
44	HONDA	1FTE35U074001721	2007	\$2,894.00
45	HONDA	1FTE35U474001706	2007	\$2,984.00
46	FORD MOTOR	8AFER5ADXA6319407	2010	\$8,430.00
47	FORD MOTOR	8AFER5AD1A6321238	2010	\$8,430.00
48	FORD MOTOR	8AFER5AD0A6325734	2010	\$8,430.00
49	FORD MOTOR	8AFER5AD0A6325703	2010	\$8,430.00
50	FORD MOTOR	8AFER5AD0A6325359	2010	\$8,430.00
51	FORD MOTOR	8AFER5AD0A6325717	2010	\$8,430.00
52	TOYOTA	JTDBT9230844025285	2008	\$5,095.00
53	HONDA MOTOCLICLETA	3H1JC30617D603415	2007	\$2,984.00
54	HONDA MOTOCLICLETA	3H1JC30637D603366	2007	\$2,984.00
55	HONDA MOTOCLICLETA	3H1JC306X7D603770	2007	\$2,984.00

56	GENERAL MOTOR CHEVY	3G1SF2423YS206232	2000	\$6,583.00
57	GENERAL MOTOR SUBURBAN	1GN8C8E08CR268440	2012	\$7,793.00
58	FORD JW5 RANGER	8AFDT50D146345221	2004	\$8,430.00
59	TOYOTA YARIS	JTDBT923081255376	2008	\$6,583.00
60	TOYOTA RAV 4	JTMZD33V986063823	2008	\$6,583.00
61	CHRYSLER JEEP LIBERTY SPORT	1J4GK48K34W277325	2004	\$3,691.00
62	FORD EXPEDITION 4	1FMFU19528LA01370	2008	\$6,583.00
63	FORD F-100 JW4 RANGER CREW CAB. XL STD	1FTCR10C7YPA98109	2000	\$8,430.00
64	FORD F-250 4X4 LOW COST V8 TM	3FTRF17W99MA15029	2019	\$2,726.00
65	GENERAL MOTORS	3G1SF61633S146055	2003	\$6,583.00
66	GENERAL MOTORS	3G1SF2425YS210704	2000	\$6,583.00
67	FORD MOTOR CONP	3FTEF18W54MA22713	2004	\$8,430.00
68	FORD MOTOR CONP	3FABP04B94M105869	2004	\$6,583.00
69	GENERAL MOTORS	1GCEC2477WZ192148	1998	\$8,430.00
70	FORD MOTOR CONP	9BFBT32N357976479	2005	\$8,430.00
71	FORD MOTOR CONP	8AFDT50D296220218	2009	\$2,726.00
72	FORD MOTOR	3FTGF17258MA29027	2008	\$3,691.00
73	CHRYSLER DOGGE	1D8GT58K77W652809	2007	\$6,583.00
74	HONDA MOTOCICLETA	3H1JC30657D603367	2007	\$2,984.00
75	FORD F-100 JWB-F CAJA CORTA	1FTCR10C7YPA98093	2000	\$2,726.00
76	CHEVROLET BLAZER IMPORT LUJO	1GNCS13W4W2124080	1998	\$370.00
77	FREINGHTLINER CHASIS CABINA M2 4X2	3ALACYCS2JDJN5640	2018	\$2,726.00
78	CHEVROLET CUSTOM STD.	3GCEC30X8NM130060	1992	\$2,726.00

79	CHEVROLET KODIAK TIPO B	3GCM7H1C8YM105222	2000	\$2,726.00
80	HONDA CG 125 CARGO	3H1JC30697D603176	2007	\$2,984.00
81	NISSAN CHASIS LARGA STANDAR BLANCO	3N6CD15S9YK041276	2000	\$2,726.00
82	FORD RANGER AC CREW CAB XL	8AFDT50D586151071	2017	\$8,430.00
83	GENERAL MOTOR	3GCJC54K7YM104692	2000	\$8,430.00
84	GENERAL MOTOR KODIAK	1GBKC34J7WJ107705	1998	\$8,430.00
85	GENERAL MOTOR KODIAK	3GCM7H1C4YM105380	2000	\$8,430.00
86	FORD RANGER	8AFDT50D876023986	2007	\$8,430.00
87	GENERAL MOTOR C156	1GCEC2478WZ189548	1998	\$9,745.00
88	NAVISTAR CHASIS CABINA	3HTNAAAR31N026433	2001	\$4,737.00
89	NISAN PICK UP LARGA	3N6CD12S33K043540	2003	\$8,430.00
90	DINA CHASIS CABINA	3AAASTKFR1WS002320	1998	\$8,430.00
91	FORD F-150	3FTEF17242MA36484	2002	\$8,430.00
92	CHYSLER RAM 1500	3B7HC16X81M544877	2001	\$8,430.00
93	GENERAL MOTOR	1GCCS139X78174502	2007	\$8,430.00
94	FORD RANGER	8AFER5AD5A6309920	2010	\$8,430.00
95	CHRYLER RAM 1500	3B7HC16XX1M544878	2001	\$8,430.00
96	HEAVY DUTY	1GBKC34J3WJ107829	1998	\$8,430.00
97	HONDA CUATRIMOTO	1HETE35U9B4450176	2011	\$229.00
98	DINAMO CUATRIMOTO	3CUC1AMD4GX000411	2016	\$871.00
99	CHEVROLET CHEVY POP	3G1SF242XYS135322	2000	\$370.00
100	HONDA NRX 125 BROS	9C2JD20286R601306	2006	\$2,984.00
101	HONDA MOTOCLICLETA	9C2JD20296R601332	2006	\$2,984.00

102	REMOLQUE CAMA BAJA	3B2BP0810CC005151	2012	\$10,914.00
103	CHRYSLER DE M,X	1B3ES46C81D199898	2001	\$6,583.00
104	FORD MOTOR CONP	1FMPU17L53LC26851	2003	\$6,583.00
105	GENERAL MOTORS	1GCEC2474WZ172181	1998	\$8,430.00
106	HONDA	JHLRD78874C603677	2004	\$71,087.00
107	GENERAL MOTORS	93CSL80NX1C154506	2001	\$8,430.00
108	GENERAL MOTORS	93CSK80N2YC171622	2000	\$8,430.00
109	GENERAL MOTORS	1GNCS13W21K163677	2001	\$6,583.00
110	HONDA	1HFT335U484102861	2008	\$1,876.00

**TOTAL** **781,543.00**

III. Que mediante oficio número UA-0902-2022, de fecha 11 del mes de agosto del año 2022, suscrito por la C.P. Gladys del Carmen García Casanova, Titular de la Unidad Administrativa del Municipio de Carmen, solicita se tome en consideración lo señalado en este y se sirva presentar una petición al H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para que a través de una resolución que emita dicho ente colegiado, se determine la condonación del pago del refrendo de placas de los vehículos señalado en el punto número II del presente documento; lo anterior para que el momento procesal oportuno, dichas unidades motrices se puedan dar de baja en el Departamento de Control Patrimonial.

V. Del análisis de los puntos que antecede, se tiene que con fecha 28 del mes de mayo del año 1997, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Convenio de Colaboración Administrativa, en materia Hacendaria de Ingresos, celebrado entre el Gobierno del Estado de Campeche y los municipios de Calkiní, Campeche, **Carmen**, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo y Calakmul, en el que se establecieron las funciones administrativas de los ingresos estatales y municipales, lo anterior en el marco del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y del Plan Estatal de Desarrollo del Estado. Estableciendo en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA lo siguiente:

**SEGUNDA:** "EL GOBIERNO." y "LOS HH. AYUNTAMIENTOS" convienen en Coordinarse en materia de:

- I. Empacamiento de vehículos y refrendo anual de placas:
  - a) Por lo que respecta al emplacamiento de vehículos de motor y tracción, que comprende derechos municipales previstos en el artículo 69 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios; y
  - b) En cuanto al refrendo anual de placas, que comprende los derechos municipales consignados en el artículo 69 fracción II inciso E) de la Ley de Hacienda de los Municipios.
- II. Aprovechamientos en relación con las infracciones y sanciones impuestas por la autoridad municipal de tránsito, en base a lo establecido en los artículos 191 y 193 de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transporte para el Estado de Campeche; y

- III. En lo referente a las multas impuestas por las autoridades administrativas federales No. fiscales, a infractores domiciliados dentro de las circunscripción territorial de los Municipios, excepto las destinadas a un fin específico, las participables con terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Organismos Desconcentrados.

**TERCERA:** El ejercicio de las facultades de las materias que se convienen coordinarse en la cláusula Segunda del presente convenio, las desempeñara "EL GOBIERNO." en lo referente a las fracciones I y II, y "LOS HH. AYUNTAMIENTOS", en lo que corresponde a la fracción III, en la forma siguiente:

- a) Por lo que respecta a la fracción I de la cláusula Segunda de este Convenio, "LOS HH. AYUNTAMIENTOS", convienen en que "EL GOBIERNO." contratará la fabricación de placas, calcomanías y tarjetas de circulación; y procederá a su expedición y entrega, así como a la recaudación y administración de los derechos respectivos;
- b) de igual manera, "EL GOBIERNO." será el encargado de recaudar y administrar el refrendo anual de placas;
- c) En el caso de la fracción II de la cláusula anterior "LOS HH. AYUNTAMIENTOS" convienen en que "EL GOBIERNO." realice las acciones de control y cobro de los aprovechamientos por las infracciones y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito municipal; y
- d) En lo referente a la fracción III de la cláusula Segunda de este Convenio "LOS HH. AYUNTAMIENTOS" recaudaran y administraran las multas, como quedo acordado en el Convenio de Colaboración Administrativa Fiscal Federal que celebó el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Campeche, en sus cláusulas Segunda, fracción V, y Décima, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 de Enero de 1997.

VI. Mediante Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa, en Materia Hacendaria de Ingresos, celebrado entre el Gobierno. del Estado de Campeche y los H. Ayuntamientos de los Municipios de Calkiní, Campeche, **Carmen**, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo y Calakmul, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de febrero del año 2009, en su cláusula SEGUNDA BIS último párrafo, el cual a la letra dice:

**Del mismo modo "El H. AYUNTAMIENTO", conviene delegar a "EL GOBIERNO." el cobro de contribuciones y aprovechamientos en materia vehicular, incluyendo los procedimientos de cancelación o condonación en los términos y condiciones y especificidades que determine "EL H. AYUNTAMIENTO" en su respectiva sesión de Cabildo, condicionado a que "EL GOBIERNO." cuente con la capacidad humana y tecnológica para llevar a cabo estos cobros, cancelaciones y condonaciones y, a su vez, manifieste por escrito su aceptación.**

VII. Del análisis de los puntos que anteceden y de las facultades delegadas al Gobierno. del Estado de Campeche y que se encuentran contempladas tanto en el Convenio de Colaboración Administrativa, en materia Hacendaria de Ingresos, celebrado por dicho ente y este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 28 del mes de mayo del año 1997, si como en el Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa, en Materia Hacendaria de Ingresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de febrero del año 2009, se observa que dichas facultades se encuentran condicionada a que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con las facultades fiscales que cuenta, emita una resolución donde se determine la condonación de pagos de derechos de refrendo vehicular de los vehículos señalados en el punto II del presente escrito.

**RESUELVE:**

En sesión de trabajo celebrada con fecha 08 del mes de Septiembre del año dos mil veintidós, con la asistencia de los CC. Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, el Lic. José Carlos Camejo Vázquez, Secretario de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y la Lic. Janini Guadalupe Casanova García, Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, se reunieron con el fin de analizar y estudiar, así como evaluar el documento que contiene Condonación del Pago del Refrendo de placas de 135 vehículos enlistados en los oficios números PRESIDENCIA /461/2022 y PRESIDENCIA /480/2022, con motivo de la Cláusula Segunda Bis del Convenio Modificatorio al convenio de colaboración Administrativa, en materia hacendaria de ingresos, publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de Febrero del año 2009, se discutió el dictamen del oficio numero PRESIDENCIA/480/2022 que a continuación se enuncia por lo que los suscribientes nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el siguiente:

**PRIMERO:** Las Comisiones de Edilicias de Asuntos Jurídicos, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, resuelven: Que en virtud del estudio y análisis que se hizo a la Condonación del Pago del Refrendo de placas de 110 vehículos enlistados en el oficio PRESIDENCIA /480/2022, con motivo de la Cláusula Segunda Bis del Convenio Modificatorio al convenio de colaboración Administrativa, en materia hacendaria de ingresos, publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de Febrero del año 2009, se discutió el dictamen del oficio numero PRESIDENCIA /480/2022 el cual es procedente de aprobarlo por cumplir con los requisitos necesarios para su promulgación.-----

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para que turne el presente dictamen a la sesión correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**TERCERO:** Se instruye girar atento oficio al C.P. Julio Eduardo Cahuich Balan, Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para efectos de que se notifique de la resolución señalada en punto que antecede, para que dicho ente de Gobierno tenga conocimiento de la misma y emita su respectiva aceptación y de cumplimiento al último párrafo de la cláusula Segunda Bis del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa, en Materia Hacendaria de Ingresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de febrero del año 2009. -----

**CUARTO:** Expídase los documentos administrativos por los entes públicos correspondientes a efecto de dar cabal cumplimiento a lo aprobado por el H. Cabildo. -----

**QUINTO:** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento a que realice los trámites necesarios y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado el presente Acuerdo y expida copia certificada del presente acuerdo para los fines legales correspondientes. -----

**SEXTO.-**Notifíquese a las partes interesadas.-----

**SEPTIMO.-** Cúmplase.-----

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los 08 días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.  
CONSTE. -----

Lic. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico Jurídico y Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos. Rubrica.- C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor y Secretario de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, Rubrica.- C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndica de Hacienda y Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, Rubrica.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero:** Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, para la condonación del pago de refrendo de placas de 110 vehículos, enlistados en el oficio número PRESIDENCIA/480/2022, con motivo de la cláusula segunda Bis del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa, en materia Hacendaria de Ingresos.

**Segundo:** Se autoriza y facultad al Presidente Municipal y/o Secretario del H. Ayuntamiento, para girar atento oficio al C.P. Julio Eduardo Cahuich Balan, Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para efectos de que se notifique de la resolución señalada en punto que antecede, para que dicho ente de Gobierno tenga conocimiento de la misma y emita su respectiva aceptación y de cumplimiento al último párrafo de la cláusula Segunda Bis del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa, en Materia Hacendaria de Ingresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 03 de febrero del año 2009.

**Tercero:** Cúmplase.

#### .TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad de votos, votación de manera económica, 14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones; a los 26 días del mes de septiembre del año 2022.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; José Daniel Hernández Sosa, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo; por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.**

**SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO****MUNICIPIO  
DE TODOS**  
CARMEN 2021-2024

EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.-

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen y 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 26 (veintiséis) del mes de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós), emitió el acuerdo número **115**, el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se aprueba el dictamen de la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, para la condonación del pago de refrendo de placas de 110 vehículos, enlistados en el oficio número PRESIDENCIA/480/2022, con motivo de la cláusula segunda Bis del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa, en materia Hacendaria de Ingresos.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

**Atentamente .- Lic. Luis César Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de septiembre de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 116**

**Aprobación del Dictamen de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, relativo al cambio de uso de suelo del predio ubicado en la calle sin nombre número 15 por calle Amado Nervo y calle Boquerón del Palmar de la colonia San Nicolás, Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U-2941; uso de suelo actual como CD-Centro de Distrito a HM-Habitacional Mixto.**

#### **PRECEDENTES**

**A).**- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 17:00 horas del día 26 de septiembre de 2022.

**B).**- Oficio No. DDU-DIR-0408-22, de fecha 21 de julio de 2022, de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Carmen, solicita el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la calle Amado Nervo entre Paseo del Mar y marina de la colonia San Nicolás de esta ciudad, mismo que fue solicitado por el Instituto Municipal de Vivienda de Carmen.

**C).**- Con fecha 02 de septiembre de 2022, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento, aprobó turnar a de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su dictamen correspondiente respecto al cambio de uso de suelo.

**D).**- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDO**

**I.**- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**II.**- Que conforme a lo estipulado en el artículo 63 de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 41 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las comisiones edilicias tendrán por objeto recibir, estudiar, analizar, y discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

**III.**- Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibieron con oportunidad la propuesta del Dictamen de la comisión edilicia permanente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, , turnado mediante oficio No. CEOPDU-012/2022; mismo dictamen que a la letra dice:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE NÚMERO 15 POR CALLE AMADO NERVO Y CALLE BOQUERÓN DEL PALMAR, COLONIA SAN NICOLÁS, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL U2941; CON USO DE SUELO ACTUAL COMO CD-CENTRO DE DISTRITO A HM-HABITACIONAL MIXTO.**

Los que suscriben, Regidora, Regidor y Síndica integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con fundamento en los artículos 115, fracciones I, II IV y V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, fracciones I y II, III y IV, 4, 11, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 2, 3, 5, fracción II, 9, 16 y 45 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; 111, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 41, 42, fracción V, 51, 52, 64 fracción VIII y 76 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; y demás relativos aplicables; emiten el Dictamen sobre la propuesta para cambiar el uso de suelo del predio clasificado como Habitacional H/3/30 a un uso de suelo E-Equipamiento para Mercado y Plaza Pública; al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha doce de julio de dos mil veintidós la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen recibió el oficio número IMUVI-090-2222, de la Lic. Marcia Janneth Hernández Toral, Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, mediante el cual solicita la modificación del uso de suelo del predio urbano ubicado en la calle Amado Nervo entre Paseo del Mar y Marina, colonia San Nicolás de esta ciudad, mejor conocido como Boquerón del Palmar, de Centro de Distrito (CD) a Habitacional Mixto, ya que la clasificación actual no permite el uso habitacional en el predio; lo que permitirá que el Instituto Municipal de Vivienda de Carmen pueda conformar la reserva territorial para vivienda popular, donde se tiene proyectada la construcción de la Unidad habitacional del Bienestar. El polígono referido se identifica como el ubicado en la Calle sin nombre número 15 por calle Amado Nervo y calle Boquerón del Palmar, colonia San Nicolás, código postal 24116, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U2941, clave catastral 0400100309000100708900001000000, propiedad del H. Ayuntamiento del Carmen, Campeche, de acuerdo con el Comprobante Domiciliario Catastral emitido por la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen; con uso de suelo actual como CD-Centro de Distrito.

**SEGUNDO.-** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, mediante el oficio número DDU-DIR-0408/2022, la Dirección de Desarrollo Urbano presentó a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el expediente integrado de la solicitud para cambiar el uso de suelo del predio clasificado como CD-Centro de Distrito a un uso de suelo HM/5/40-Habitacional Mixto, para turno a las comisiones edilicias correspondientes.

**TERCERO.-** El pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día dos de septiembre del presente año, suscribió el acuerdo número 102, mediante el cual se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud para el cambio de uso de suelo del predio referido en el Antecedente Primero.

**CUARTO.-** El Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mediante el oficio número SA/553/2022 con fecha cinco de septiembre del presente año, turnó a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el acuerdo número 102 referido en el Antecedente Tercero, para el estudio, análisis y dictamen correspondiente del cambio de uso de suelo solicitado.

**QUINTO.-** Con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, los integrantes de Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se reunieron en las instalaciones de la Sala Oval de la Presidencia, para elaborar el dictamen correspondiente, en cumplimiento a la norma municipal.

La comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se abocó en el estudio del presente asunto, acordando la siguiente metodología:

1. Definición de competencia.
2. Exposición de motivos.
3. Análisis del Dictamen Técnico presentado por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento.
4. Análisis sobre la viabilidad del proyecto para cambiar el uso de suelo de un predio clasificado como CD-Centro de Distrito a un uso de suelo HM/5/40-Habitacional Mixto.

#### **1. COMPETENCIA**

- I. Que el artículo 115, fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; atribuciones para manejar libremente su Hacienda Pública y patrimonio de conformidad con la ley; los municipios tienen competencia para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano, así como autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, además de regularizar la tenencia de la tierra urbana y aplicar programas de ordenamiento.
- II. Que el artículo 105, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Campeche, reconoce al Municipio las funciones previstas en la Norma Suprema, así como las atribuciones para administrar libremente su Hacienda Pública;
- III. Que los artículos 1, fracciones I, II, III y IV, 4, 11, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevén la participación del municipio en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; así como en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios;
- IV. Que los artículos 1, 2, 3, 5, fracción II, 9, 16 y 45 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, reconocen las atribuciones del municipio para la participación en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios;
- V. Que el artículo 111, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche establece que el Ayuntamiento estará a cargo de la formulación de planes y programas en materia de Desarrollo Urbano Municipal y Programas Directores Urbanos de Centros de Población;
- VI. Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche establece que, para cumplir eficazmente con sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá integrar comisiones edilicias para estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas que resuelvan los problemas del municipio;
- VII. Que el artículo 104, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que el Ayuntamiento tiene facultades suficientes para formular y ejecutar planes y programas de desarrollo urbano y rural, zonificación de su territorio y el uso del suelo; además de controlar y vigilar el uso del suelo, mediante autorizaciones que considere procedentes;
- VIII. Que el artículo 107, fracciones I y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otorga al Ayuntamiento facultades suficientes para manejar libremente su Hacienda Pública Municipal, conforme a las disposiciones legales y observando los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;
- IX. Que el artículo 41, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen dispone que, para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales, así como

vigilar que se ejecuten los acuerdos y disposiciones del Cabildo, se organizarán Comisiones Edilicias;

- X. Que el artículo 42, fracción V, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen establece como Comisión Edilicia Permanente a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XI. Que el artículo 51, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen estable como objetivos de las Comisiones Edilicias: analizar, discutir y aprobar los asuntos que les sean turnados, para lo cual, deberán presentar el Dictamen correspondiente;
- XII. Que el artículo 64, fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, prevé que la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene atribuciones para ejecutar planes de desarrollo urbano municipal;
- XIII. Que el artículo 76 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen mandata a las Comisiones Edilicias a presentar un Dictamen de cada asunto que les sea turnado.

En atención a lo anteriormente fundado se establece:

- I. Que el H. Ayuntamiento tiene facultades suficientes para aprobar y expedir el cambio de uso de suelo de los predios ubicados en el Municipio de Carmen.
- II. Que la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es competente para conocer el cambio de uso de suelo del predio identificado como el ubicado en la Calle sin nombre número 15 por calle Amado Nervo y calle Boquerón del Palmar, colonia San Nicolás, código postal 24116, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U2941, clave catastral 0400100309000100708900001000000, de acuerdo con el Comprobante Domiciliario Catastral emitido por la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen; con uso de suelo actual como CD-Centro de Distrito a un uso de suelo HM/5/40-Habitacional Mixto; lo cual, es materia del asunto que el H. Cabildo le ha turnado para su estudio, análisis, revisión y dictamen.

## 2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las atribuciones de los Municipios, otorgándoles autonomía en la administración de su hacienda, así como la facultad para disponer de sus bienes y la atribución del municipio para regular el uso de suelo de los bienes inmuebles situados en territorio municipal, así como la responsabilidad de los municipios en materia de planeación del desarrollo urbano municipal;

La Constitución Política del Estado de Campeche reconoce al gobierno municipal las atribuciones que le otorga la norma suprema, en materia de autonomía para disponer de su Hacienda Pública, así como para regular los usos que se den al suelo en territorio del municipio;

En el ámbito federal, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevé la participación del Municipio en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; así como en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas, destinos de áreas, zonas y predios;

En el ámbito local, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, reconoce las atribuciones del municipio para participar en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas, destinos de áreas, zonas y predios;

En el mismo tenor, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que el Ayuntamiento estará a cargo de la formulación de planes y programas en materia de desarrollo urbano municipal y programas directores urbanos de centros de población;

En la regulación estatal, se establecen disposiciones para los municipios, en materia de desarrollo urbano como: trazo y nomenclatura de calles, autorización para construcciones, planificación urbana, modificación de obras públicas, alineamiento y número oficial de predios, ampliación y ornamento de calles, jardines, paseos y caminos;

El Municipio es garante de la certeza jurídica de los bienes que las personas poseen, por lo que debe emitir la regulación en materia de desarrollo urbano, conteniendo el uso de suelo que efectivamente se está dando a los predios que se encuentran en el territorio municipal.

La sociedad requiere solventar las demandas que la continua evolución en materia de uso de suelo se presentan de facto en territorio municipal, actualizando su estado legal, otorgando la seguridad jurídica necesaria y la correspondiente obtención de la tributación, por parte de los contribuyentes por el uso de suelo en el territorio municipal.

Es necesario atender oportunamente, los requerimientos de la sociedad camelitana, que permita un desarrollo ordenado, controlado, sostenible y sustentable, en beneficio de toda la población.

### 3. ANÁLISIS DEL DICTAMEN TÉCNICO PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO

La Dirección de Desarrollo Urbano presentó a esta Comisión dictaminadora, un dictamen técnico en donde evalúa la pertinencia de otorgar el cambio de uso de suelo al solicitante.

Croquis de ubicación.



El dictamen precisa la ubicación del bien objeto del presente proyecto que se dictamina, integrado en una zona con preponderancia de casas habitación y presencia de diversos locales comerciales, que en el devenir de los últimos años se ha incrementado.

El bien inmueble, materia del presente asunto, se identifica con la clave catastral 0400100309000100708900001000000 y número de cuenta predial U2941.

Establece el dictamen que, el área en donde se ubica el predio cuenta con impactos antropogénicos desde el año 2007, previos a la actualización del Programa Director Urbano vigente en Ciudad del Carmen, que se registró en el año 2009.

Menciona que el predio se ubica en una vialidad secundaria, con alto nivel de tránsito vehicular, sobre la cual existen diversos usos habitacionales, comerciales y accesos viales; hace un listado de los establecimientos comerciales de la zona, resaltando que el predio no colinda ni afecta edificios de valor histórico.

En conclusión, después del análisis de la zona y el estudio de impacto urbano, el dictamen, determina la factibilidad para efectuar el cambio de uso del suelo, estableciendo un listado de condicionantes que garanticen el normal desarrollo de las actividades en la zona de afectación.

**4. ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO PARA CAMBIAR EL USO DE SUELO DE UN PREDIO CLASIFICADO CON USO DE SUELO ACTUAL COMO *CD-CENTRO DE DISTRITO* A UN USO DE SUELO *HM-HABITACIONAL MIXTO*.**

**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.**

Es el documento en el cual, un ayuntamiento formula los objetivos y políticas públicas con que va a ordenar y regular el desarrollo urbano del municipio, considerando la mejor ubicación de los centros de población, los medios de comunicación, los servicios públicos municipales y la regulación del uso del suelo.

Este instrumento define y prevé el uso adecuado de los recursos naturales como suelo y agua; dispone el marco jurídico para el mercado de terrenos e inmuebles destinados a vivienda popular; prevé las bases que eviten el surgimiento de asentamientos humanos irregulares; establece el sistema de calles y el servicio de transporte acorde a la ubicación de las zonas habitacionales, a los centros de trabajo, a los servicios; así como la consolidación de obras públicas que permitan elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

El plan director de desarrollo urbano de una ciudad constituye el máximo instrumento legal de planificación y orientación para el desarrollo de las propuestas técnico-normativas de ordenamiento urbano. Este documento regula la zonificación, las vías de comunicación y habilidades urbanas, así como el marco normativo para los usos de suelo; y surge de la necesidad de contar con un ordenamiento territorial, que exprese las previsiones para la organización y el desarrollo futuro de la ciudad.

El desarrollo urbano municipal comprende tres ámbitos espaciales:

- a. El municipio, como asentamiento humano.
- b. Los centros de población del municipio.
- c. Las zonas conurbadas.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano contempla la situación geográfica del municipio, división política e identifica sus recursos naturales; las actividades económicas preponderantes, la comunicación, la educación y cultura. Estos planes deben estar en constante actualización debido al ritmo de crecimiento de las ciudades, derivados del comportamiento de su demografía.

Este instrumento de planeación contiene el diagnóstico de las condiciones sociales, geográficas y económicas de sus centros de población, con la finalidad de identificar las prioridades de atención a través de la realización de obra pública que contengan trabajos de mantenimiento, conservación o ampliación de la infraestructura.

De la misma manera, establece los objetivos y metas a cumplir, dependencias o entidades del ayuntamiento que serán responsables de la ejecución de las obras; mecanismos de participación ciudadana en el proceso de desarrollo urbano.

Un plan director de desarrollo urbano sirve para alcanzar a lograr un modelo de ciudad habitable y sustentable. Identificar las necesidades de la población permite catalogar el orden de importancia para establecer los objetivos, políticas y estrategias de desarrollo urbano, así como los programas, acciones y obras que deberán llevarse a cabo a corto, mediano y largo plazo.

El antecedente último en nuestra ciudad data del 7 de octubre de 2009, fecha cuando se publicó oficialmente el Programa Director Urbano del Centro de Población de Ciudad del Carmen, Campeche "Por una Ciudad Bella, Competitiva, Sustentable e Incluyente" (PDU), el cual ha sido rebasado, ya que las condiciones que prevalecían en ese entonces son completamente distintas a las actuales, por lo que es necesario regular el desarrollo urbano de nuestro municipio.

El desarrollo urbano requiere contar con todos los elementos que le permitan al Ayuntamiento atender las demandas de la población de obras y servicios públicos. Entre ellos, se requiere una debida regulación en la materia; en nuestro caso, el PDU ha sido superado por la evolución de las condiciones contempladas en el mismo. En materia de planeación de desarrollo urbano se requiere de la planificación vecinal en la ejecución de las obras y acciones que lleve a cabo el municipio.

## **USO DE SUELO**

El uso de suelo es una restricción al derecho de la propiedad inmobiliaria, donde la autoridad competente regula las actividades que podrán ejecutarse al interior de los predios de los particulares.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 3, fracción XXXVI y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, en su artículo 55, fracción II definen a los usos de suelo como: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.

La regulación del uso de suelo de un centro de población obliga a establecer un ordenamiento organizado en el desarrollo de los centros de población, que incluya los requerimientos de equipamiento, infraestructura, servicios públicos y vialidades en la zona de afectación.

Del análisis en comento, se advierte que es necesaria una revisión general del corredor urbanístico donde se ubica el predio susceptible a ser modificado para un uso distinto, con el objetivo de actualizar, ordenar

y, en su caso, modificar los diversos polígonos del territorio, evitando modificaciones sin sustento que deterioren el espacio colectivo.

Es necesario mantener actualizados los usos de suelo en concordancia con el crecimiento urbano y poblacional de Ciudad del Carmen, permitiendo la incorporación de elementos que promuevan el desarrollo económico, generación de infraestructura y contribución de los particulares para el mejoramiento y modernización de polígonos prioritarios.

Esta Comisión Edilicia dictaminadora, considera factible otorgar el cambio de uso de suelo del predio clasificado como Habitacional H/3/30 a un uso de suelo E-Equipamiento para Mercado y Plaza Pública, con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica a la ciudadanía, así como regular el desarrollo urbano municipal. En razón de lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente y se aprueba para someter a votación y aprobación, la propuesta de proyecto para cambiar el uso de suelo del predio clasificado como CD-Centro de Distrito a un uso de suelo HM/5/40-Habitacional Mixto.

**SEGUNDO.-** Se modifica el uso de suelo del predio identificado como el ubicado en la Calle sin nombre número 15 por calle Amado Nervo y calle Boquerón del Palmar, colonia San Nicolás, código postal 24116, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U2941, clave catastral 0400100309000100708900001000000, de acuerdo con el Comprobante Domiciliario Catastral emitido por la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen; con uso de suelo actual como CD-Centro de Distrito a un uso de suelo HM/5/40-Habitacional Mixto.

**TERCERO.-** Remítase el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para su discusión y, en su caso, aprobación en la próxima sesión del H. Cabildo.

Ciudad del Carmen, Campeche a trece de septiembre de dos mil veintidós.

Integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. C. Regidora María Zaira Sánchez Huerta, Presidente. (Rubrica); C. Regidor José Carlos Camejo Vázquez, Secretario. (Rubrica); C. Síndica de Hacienda Janini Guadalupe Casanova García. Vocal. (Rubrica)

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se aprueba el Dictamen de la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, relativo al cambio de uso de suelo del predio ubicado en la calle sin nombre número 15 por calle Amado Nervo y calle Boquerón del Palmar de la colonia San Nicolás, Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U-2941; uso de suelo actual como CD-Centro de Distrito a HM-Habitacional Mixto.

**Segundo:** Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**Tercero:** Cúmplase

## TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “Pablo García Montilla” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría de votos, votación de manera económica, 13 votos a favor, 1 voto en contra, 0 abstenciones; a los 26 días del mes de septiembre del año 2022.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; José Daniel Hernández Sosa, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo; por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.**



SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO  
DE TODOS  
CARMEN 2021-2024



**EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen y 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 26 (veintiséis) del mes de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós), emitió el acuerdo número **116**, el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se aprueba el Dictamen de la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, relativo al cambio de uso de suelo del predio ubicado en la calle sin nombre número 15 por calle Amado Nervo y calle Boquerón del Palmar de la colonia San Nicolás, Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U-2941; uso de suelo actual como CD-Centro de Distrito a HM-Habitacional Mixto.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

**Atentamente .- Lic. Luis César Augusto Marín Reyes , Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de septiembre de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 117

**Aprobación del Dictamen de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, relativo al cambio de uso de suelo del predio al cambio de uso de suelo del predio ubicado en avenida Isla de Tris No. 162 cruzamiento con la calle Escárcega colonia Luis Donald Colosio, Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U43033; uso de suelo actual como Habitacional H/3/30 a un uso de suelo E-Equipamiento para Mercado y Plaza.**

#### PRECEDENTES

**A).**- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 17:00 horas del día 26 de septiembre de 2022.

**B).**- Oficio No. DDU-DIR-0502-22, de fecha 26 de agosto de 2022, de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Carmen, solicita el cambio de uso de suelo del predio ubicado en avenida Isla de Tris No. 162 cruzamiento con la calle Escárcega colonia Luis Donald Colosio, Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U43033.

**C).**- Con fecha 02 de septiembre de 2022, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento, aprobó turnar a de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su dictamen correspondiente respecto al cambio de uso de suelo.

**D).**- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDO

**I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**II.-** Que conforme a lo estipulado en el artículo 63 de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 41 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las comisiones edilicias tendrán por objeto recibir, estudiar, analizar, y discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

**III.-** Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibieron con oportunidad la propuesta del Dictamen de la comisión edilicia permanente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, , turnado mediante oficio No. CEOPDU-012/2022; mismo dictamen que a la letra dice:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA ISLA DE TRIS NÚMERO 162 CRUZAMIENTO CON LA CALLE ESCÁRCEGA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL U43033; CON USO DE SUELO ACTUAL COMO HABITACIONAL H/3/30 A UN USO DE SUELO E-EQUIPAMIENTO PARA MERCADO Y PLAZA PÚBLICA.**

Los que suscriben, Regidora, Regidor y Síndica integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con fundamento en los artículos 115, fracciones I, II IV y V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, fracciones I y II, III y IV, 4, 11, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 2, 3, 5, fracción II, 9, 16 y 45 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; 111, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 41, 42, fracción V, 51, 52, 64 fracción VIII y 76 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; y demás relativos aplicables; emiten el Dictamen sobre la propuesta para cambiar el uso de suelo del predio clasificado como Habitacional H/3/30 a un uso de suelo E-Equipamiento para Mercado y Plaza Pública; al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós se recibió la solicitud del C. Benito Antonio Mateos Rodríguez, titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno de México (SEDATU) en el Estado de Campeche, ante el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo del polígono de intervención del proyecto PC4-04003EP004 Construcción de Mercado Chechén; siendo turnado a la Dirección de Desarrollo Urbano para su atención y trámite. El polígono referido se identifica como el ubicado en avenida Isla de Tris número 162 cruzamiento por la calle Escárcega, colonia Luis Donaldo Colosio, código postal 24150, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U43033, clave catastral 0400100309000100924000002000000, propiedad del H. Ayuntamiento del Carmen, Campeche, de acuerdo con el Comprobante Domiciliario Catastral emitido por la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen; con uso de suelo actual como Habitacional H/3/30 a un uso de suelo E-Equipamiento para Mercado y Plaza Pública.

**SEGUNDO.-** Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, mediante el oficio número DDU-DIR-0502/2022, la Dirección de Desarrollo Urbano presentó a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el expediente integrado de la solicitud para cambiar el uso de suelo del predio clasificado como Habitacional H/3/30 a un uso de suelo E-Equipamiento para Mercado y Plaza Pública; para turno a las comisiones edilicias correspondientes.

**TERCERO.-** El pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día dos de septiembre del presente año, suscribió el acuerdo número 103, mediante el cual se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud para el cambio de uso de suelo del predio ubicado en avenida Isla de Tris número 162 cruzamiento con la calle Escárcega colonia Luis Donaldo Colosio, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U43033.

**CUARTO.-** El Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mediante el oficio número SA/554/2022 con fecha cinco de septiembre del presente año, turnó a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el acuerdo número 103 referido en el Antecedente Tercero, para el estudio, análisis y dictamen correspondiente del cambio de uso de suelo solicitado.

**QUINTO.-** Con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, los integrantes de Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se reunieron en las instalaciones de la Sala Oval de la Presidencia, para elaborar el dictamen correspondiente, en cumplimiento a la norma municipal.

La comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se abocó en el estudio del presente asunto, acordando la siguiente metodología:

1. Definición de competencia.
2. Exposición de motivos.
3. Análisis del Dictamen Técnico presentado por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento.
4. Análisis sobre la viabilidad del proyecto para cambiar el uso de suelo de un predio clasificado como Habitacional H/3/30 a un uso de suelo E-Equipamiento para Mercado y Plaza Pública.

#### 1. COMPETENCIA

- I. Que el artículo 115, fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; atribuciones para manejar libremente su Hacienda Pública y patrimonio de conformidad con la ley; los municipios tienen competencia para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano, así como autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, además de regularizar la tenencia de la tierra urbana y aplicar programas de ordenamiento.
- II. Que el artículo 105, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Campeche, reconoce al Municipio las funciones previstas en la Norma Suprema, así como las atribuciones para administrar libremente su Hacienda Pública;
- III. Que los artículos 1, fracciones I, II, III y IV, 4, 11, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevén la participación del municipio en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; así como en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios;
- IV. Que los artículos 1, 2, 3, 5, fracción II, 9, 16 y 45 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, reconocen las atribuciones del municipio para la participación en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios;
- V. Que el artículo 111, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche establece que el Ayuntamiento estará a cargo de la formulación de planes y programas en materia de Desarrollo Urbano Municipal y Programas Directores Urbanos de Centros de Población;
- VI. Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche establece que, para cumplir eficazmente con sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá integrar comisiones edilicias para estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas que resuelvan los problemas del municipio;
- VII. Que el artículo 104, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que el Ayuntamiento tiene facultades suficientes para formular y ejecutar planes y programas de desarrollo urbano y rural, zonificación de su territorio y el uso del suelo; además de controlar y vigilar el uso del suelo, mediante autorizaciones que considere procedentes;
- VIII. Que el artículo 107, fracciones I y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otorga al Ayuntamiento facultades suficientes para manejar libremente su Hacienda Pública Municipal, conforme a las disposiciones legales y observando los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;

- IX. Que el artículo 41, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen dispone que, para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales, así como vigilar que se ejecuten los acuerdos y disposiciones del Cabildo, se organizarán Comisiones Edilicias;
- X. Que el artículo 42, fracción V, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen establece como Comisión Edilicia Permanente a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XI. Que el artículo 51, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen estable como objetivos de las Comisiones Edilicias: analizar, discutir y aprobar los asuntos que les sean turnados, para lo cual, deberán presentar el Dictamen correspondiente;
- XII. Que el artículo 64, fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, prevé que la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene atribuciones para ejecutar planes de desarrollo urbano municipal;
- XIII. Que el artículo 76 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen mandata a las Comisiones Edilicias a presentar un Dictamen de cada asunto que les sea turnado.

En atención a lo anteriormente fundado se establece:

- I. Que el H. Ayuntamiento tiene facultades suficientes para aprobar y expedir el cambio de uso de suelo de los predios ubicados en el Municipio de Carmen.
- II. Que la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es competente para conocer el cambio de uso de suelo del predio ubicado en avenida Isla de Tris número 162 cruzamiento con la calle Escárcega colonia Luis Donaldo Colosio, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U43033, clasificado como Habitacional H/3/30 a un uso de suelo E-Equipamiento para Mercado y Plaza Pública; la cual, es materia del asunto que el H. Cabildo le ha turnado para su estudio, análisis, revisión y dictamen.

## 2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las atribuciones de los Municipios, otorgándoles autonomía en la administración de su hacienda, así como la facultad para disponer de sus bienes y la atribución del municipio para regular el uso de suelo de los bienes inmuebles situados en territorio municipal, así como la responsabilidad de los municipios en materia de planeación del desarrollo urbano municipal;

La Constitución Política del Estado de Campeche reconoce al gobierno municipal las atribuciones que le otorga la norma suprema, en materia de autonomía para disponer de su Hacienda Pública, así como para regular los usos que se den al suelo en territorio del municipio;

En el ámbito federal, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevé la participación del Municipio en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; así como en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas, destinos de áreas, zonas y predios;

En el ámbito local, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, reconoce las atribuciones del municipio para participar en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas, destinos de áreas, zonas y predios; En el mismo tenor, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que el Ayuntamiento estará a cargo de la formulación de planes y programas en materia de desarrollo urbano municipal y programas directores urbanos de centros de población;

En la regulación estatal, se establecen disposiciones para los municipios, en materia de desarrollo urbano como: trazo y nomenclatura de calles, autorización para construcciones, planificación urbana, modificación de obras públicas, alineamiento y número oficial de predios, ampliación y ornamento de calles, jardines, paseos y caminos;

El Municipio es garante de la certeza jurídica de los bienes que las personas poseen, por lo que debe emitir la regulación en materia de desarrollo urbano, conteniendo el uso de suelo que efectivamente se está dando a los predios que se encuentran en el territorio municipal.

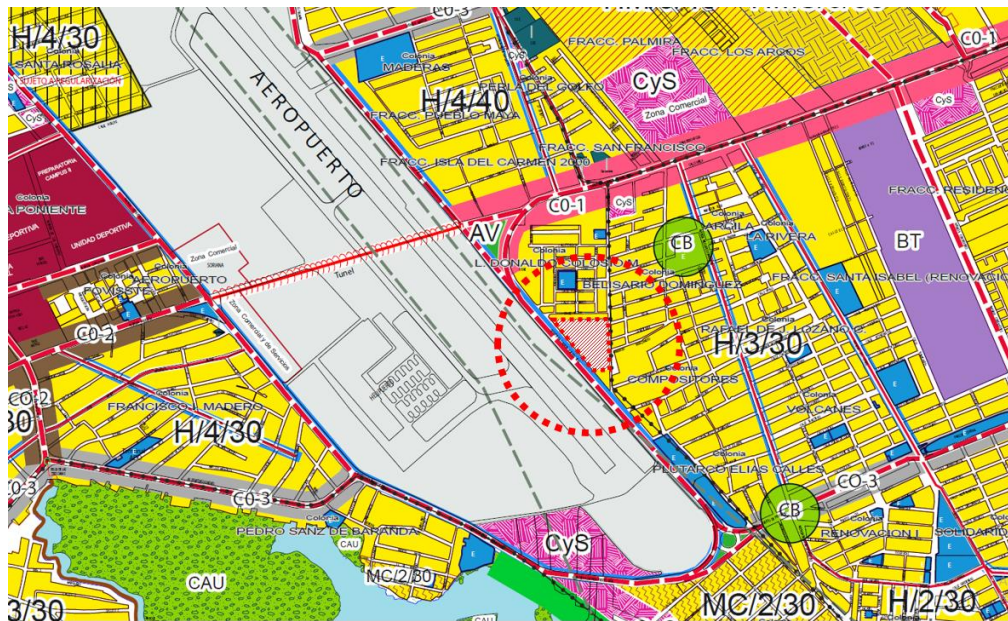
La sociedad requiere solventar las demandas que la continua evolución en materia de uso de suelo se presentan de facto en territorio municipal, actualizando su estado legal, otorgando la seguridad jurídica necesaria y la correspondiente obtención de la tributación, por parte de los contribuyentes por el uso de suelo en el territorio municipal.

Es necesario atender oportunamente, los requerimientos de la sociedad camelitita, que permita un desarrollo ordenado, controlado, sostenible y sustentable, en beneficio de toda la población.

**3. ANÁLISIS DEL DICTAMEN TÉCNICO PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO**

La Dirección de Desarrollo Urbano presentó a esta Comisión dictaminadora, un dictamen técnico en donde evalúa la pertinencia de otorgar el cambio de uso de suelo al solicitante.

Croquis de ubicación.



El dictamen precisa la ubicación del bien objeto del presente proyecto que se dictamina, integrado en una zona con preponderancia de casas habitación y presencia de diversos locales comerciales, que en el devenir de los últimos años se ha incrementado.

El bien inmueble, materia del presente asunto, se identifica con la clave catastral 0400100309000100924000002000000 y número de cuenta predial U-43033.

Establece el dictamen que, el área en donde se efectúa la operación cuenta con impactos antropogénicos desde el año 2007, previos a la actualización del Programa Director Urbano vigente en Ciudad del Carmen, que se registró en el año 2009.

Menciona que el predio se ubica en una calle comercial, con alto nivel de tránsito vehicular, sobre la cual existen diversos usos comerciales y accesos viales; hace un listado de los establecimientos comerciales de la zona, resaltando que el predio no colinda ni afecta edificios de valor histórico.

En conclusión, después del análisis de la zona y el estudio de impacto urbano, el dictamen, determina la factibilidad para efectuar el cambio de uso del suelo, estableciendo un listado de condicionantes que garanticen el normal desarrollo de las actividades en la zona de afectación.

**4. ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO PARA CAMBIAR EL USO DE SUELO DE UN PREDIO CLASIFICADO CON USO DE SUELO ACTUAL COMO HABITACIONAL H/3/30 A UN USO DE SUELO E-EQUIPAMIENTO PARA MERCADO Y PLAZA PÚBLICA.**

**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.**

Es el documento en el cual, un ayuntamiento formula los objetivos y políticas públicas con que va a ordenar y regular el desarrollo urbano del municipio, considerando la mejor ubicación de los centros de población, los medios de comunicación, los servicios públicos municipales y la regulación del uso del suelo.

Este instrumento define y prevé el uso adecuado de los recursos naturales como suelo y agua; dispone el marco jurídico para el mercado de terrenos e inmuebles destinados a vivienda popular; prevé las bases que eviten el surgimiento de asentamientos humanos irregulares; establece el sistema de calles y el servicio de transporte acorde a la ubicación de las zonas habitacionales, a los centros de trabajo, a los servicios; así como la consolidación de obras públicas que permitan elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

El plan director de desarrollo urbano de una ciudad constituye el máximo instrumento legal de planificación y orientación para el desarrollo de las propuestas técnico-normativas de ordenamiento urbano. Este documento regula la zonificación, las vías de comunicación y habilidades urbanas, así como el marco normativo para los usos de suelo; y surge de la necesidad de contar con un ordenamiento territorial, que exprese las previsiones para la organización y el desarrollo futuro de la ciudad.

El desarrollo urbano municipal comprende tres ámbitos espaciales:

- a. El municipio, como asentamiento humano.
- b. Los centros de población del municipio.
- c. Las zonas conurbadas.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano contempla la situación geográfica del municipio, división política e identifica sus recursos naturales; las actividades económicas preponderantes, la comunicación, la educación y cultura. Estos planes deben estar en constante actualización debido al ritmo de crecimiento de las ciudades, derivados del comportamiento de su demografía.

Este instrumento de planeación contiene el diagnóstico de las condiciones sociales, geográficas y económicas de sus centros de población, con la finalidad de identificar las prioridades de atención a través

de la realización de obra pública que contengan trabajos de mantenimiento, conservación o ampliación de la infraestructura.

De la misma manera, establece los objetivos y metas a cumplir, dependencias o entidades del ayuntamiento que serán responsables de la ejecución de las obras; mecanismos de participación ciudadana en el proceso de desarrollo urbano.

Un plan director de desarrollo urbano sirve para alcanzar a lograr un modelo de ciudad habitable y sustentable. Identificar las necesidades de la población permite catalogar el orden de importancia para establecer los objetivos, políticas y estrategias de desarrollo urbano, así como los programas, acciones y obras que deberán llevarse a cabo a corto, mediano y largo plazo.

El antecedente último en nuestra ciudad data del 7 de octubre de 2009, fecha cuando se publicó oficialmente el Programa Director Urbano del Centro de Población de Ciudad del Carmen, Campeche "Por una Ciudad Bella, Competitiva, Sustentable e Incluyente" (PDU), el cual ha sido rebasado, ya que las condiciones que prevalecían en ese entonces son completamente distintas a las actuales, por lo que es necesario regular el desarrollo urbano de nuestro municipio.

El desarrollo urbano requiere contar con todos los elementos que le permitan al Ayuntamiento atender las demandas de la población de obras y servicios públicos. Entre ellos, se requiere una debida regulación en la materia; en nuestro caso, el PDU ha sido superado por la evolución de las condiciones contempladas en el mismo. En materia de planeación de desarrollo urbano se requiere de la planificación vecinal en la ejecución de las obras y acciones que lleve a cabo el municipio.

#### **USO DE SUELO**

El uso de suelo es una restricción al derecho de la propiedad inmobiliaria, donde la autoridad competente regula las actividades que podrán ejecutarse al interior de los predios de los particulares.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 3, fracción XXXVI y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, en su artículo 55, fracción II definen a los usos de suelo como: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.

La regulación del uso de suelo de un centro de población obliga a establecer un ordenamiento organizado en el desarrollo de los centros de población, que incluya los requerimientos de equipamiento, infraestructura, servicios públicos y vialidades en la zona de afectación.

Del análisis en comento, se advierte que es necesaria una revisión general del corredor urbanístico donde se ubica el predio susceptible a ser modificado para un uso distinto, con el objetivo de actualizar, ordenar y, en su caso, modificar los diversos polígonos del territorio, evitando modificaciones sin sustento que deterioren el espacio colectivo.

Es necesario mantener actualizados los usos de suelo en concordancia con el crecimiento urbano y poblacional de Ciudad del Carmen, permitiendo la incorporación de elementos que promuevan el desarrollo económico, generación de infraestructura y contribución de los particulares para el mejoramiento y modernización de polígonos prioritarios.

Esta Comisión Edilicia dictaminadora, considera factible otorgar el cambio de uso de suelo del predio clasificado como Habitacional H/3/30 a un uso de suelo E-Equipamiento para Mercado y Plaza Pública, con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica a la ciudadanía, así como regular el desarrollo urbano municipal. En razón de lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente y se aprueba para someter a votación y aprobación, la propuesta de proyecto para cambiar el uso de suelo del predio clasificado como Habitacional H/3/30 a un uso de suelo E-Equipamiento para Mercado y Plaza Pública.

**SEGUNDO.-** Se modifica el uso de suelo del predio ubicado en avenida Isla de Tris número 162 cruceamiento con la calle Escárcega colonia Luis Donaldo Colosio, en Ciudad del Carmen, Campeche, con clave catastral 0400100309000100924000002000000 y número de cuenta predial U43033, clasificado como Habitacional H/3/30 a un uso de suelo E-Equipamiento para Mercado y Plaza Pública.

**TERCERO.-** Remítase el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para su discusión y, en su caso, aprobación en la próxima sesión del H. Cabildo.

Ciudad del Carmen, Campeche a trece de septiembre de dos mil veintidós.

Integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. C. Regidora María Zaira Sánchez Huerta, Presidente. (Rubrica); C. Regidor José Carlos Camejo Vázquez, Secretario. (Rubrica); C. Síndica de Hacienda Janini Guadalupe Casanova García. Vocal. (Rubrica)

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se aprueba el Dictamen de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, relativo al cambio de uso de suelo del predio ubicado en avenida Isla de Tris No. 162 cruceamiento con la calle Escárcega colonia Luis Donaldo Colosio, Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U43033; uso de suelo actual como Habitacional H/3/30 a un uso de suelo E-Equipamiento para Mercado y Plaza.

**Segundo:** Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**Tercero:** Cúmplase

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad de votos, votación de manera económica, 14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones; a los 26 días del mes de septiembre del año 2022.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; José Daniel Hernández Sosa, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo; por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN, C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.**



**SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO  
DE TODOS**  
CARMEN 2021-2024



**EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.-**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen y 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 26 (veintiséis) del mes de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós), emitió el acuerdo número **117**, el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se aprueba el Dictamen de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, relativo al cambio de uso de suelo del predio ubicado en avenida Isla de Tris No. 162 cruzamiento con la calle Escárcega colonia Luis Donald Colosio, Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U43033; uso de suelo actual como Habitacional H/3/30 a un uso de suelo E-Equipamiento para Mercado y Plaza.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós

**Atentamente .- Lic. Luis César Augusto Marín Reyes , Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de septiembre de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 118**

**Turnar a la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. DDU-DIR-0409-2022, para el cambio de uso de suelo del predio ubicado en calle 55 número 92 entre las calles 48 y 50, colonia Caleta en esta Ciudad, con número de cuenta predial U33850.**

### **ANTECEDENTES**

**A).-** Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 17:00 horas del día 26 de septiembre de 2022.

**B).-** Mediante el oficio número DDU-DIR-0409/2022, de fecha 21 de julio del año 2022, de la dirección de Desarrollo Urbano, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio ubicado en la calle 55 número 92 entre las calles 48 y 50, colonia Caleta, en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U33850, propiedad de Go Sea Logistics and Services, S. A. de C.V., solicitado por su Representante Legal.

**C).-** Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**II.-** El Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Carmen, solicita el cambio de uso de suelo del predio ubicado el cambio de uso de suelo del predio ubicado en calle 55 número 92 entre las calles 48 y 50, colonia Caleta en Ciudad del Carmen, Campeche, con número de cuenta predial U33850, gestionado por el Representante Legal de Go Sea Logistics and Services, S. A. de C.V.

**III.-** Que conforme a lo estipulado en el artículo 63 de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 41 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las comisiones edilicias tendrán por objeto recibir, estudiar, analizar, y discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

**IV.-** Ante la exposición, para que este honorable cuerpo colegiado de Cabildo, este en aptitud de emitir lo conducente es necesario turnar a la Comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para el dictamen correspondiente.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero:** Se aprueba turnar a la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. DDU-DIR-0409-2022, para el cambio de uso de suelo del predio ubicado en calle 55 número 92 entre las calles 48 y 50, colonia Caleta en esta Ciudad, con número de cuenta predial U33850.

**Segundo:** Cúmplase.

**.TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría de votos, votación de manera económica, 12 votos a favor, 2 votos en contra, 0 abstenciones; a los 26 días del mes de septiembre del año 2022.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; José Daniel Hernández Sosa, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejó Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo; por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.**



**SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO  
DE TODOS**  
CARMEN 2021-2024



**EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.-**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen y 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 26 (veintiséis) del mes de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós), emitió el acuerdo número **118**, el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se aprueba turnar a la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. DDU-DIR-0409-2022, para el cambio de uso de suelo del predio ubicado en calle 55 número 92 entre las calles 48 y 50, colonia Caleta en esta Ciudad, con número de cuenta predial U33850.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-  
**Atentamente .- Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.-**  
**Rúbrica.**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de septiembre de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 119

**Turnar a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, la solicitud de la Primera Regiduría mediante oficio número 033/2022, para que se realicen las acciones pertinentes, para actualizar y/o prorrogar las concesiones a los locatarios del mercado Morelos.**

#### ANTECEDENTES

**A).-** Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 17:00 horas del día 26 de septiembre de 2022.

**B).-** Mediante oficio No. 033/2022, de la Primera Regiduría y Presidenta de la comisión edilicia permanente de Servicios Públicos y Básicos, de fecha 22 de septiembre de 2022, en el que solicita que se presente en un punto del orden del día de la sesión del H. Cabildo, que usted considere pertinente, para efectos de que en el momento procesal oportuno dicho ente colegido turne a la comisión respectiva, la presente solicitud, para efectos de que se realicen las acciones pertinentes, para actualizar y/o prorrogar las concesiones a los locatarios del mercado Morelos.

**C).-** Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDO

**I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**II.-** Con oficio No. 033/2022, de la Primera Regiduría y Presidenta de la comisión edilicia permanente de Servicios Públicos y Básicos, solicita que sea turnado a la comisión edilicia respectiva, para efectos de que se realicen las acciones pertinentes, para actualizar y/o prorrogar las concesiones a los locatarios del mercado Morelos, con ello dar certeza jurídica a los locatarios de los espacios que les fueron asignados.

**III.-** Que conforme a lo estipulado en el artículo 63 de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 41 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las comisiones edilicias tendrán por objeto recibir, estudiar, analizar, y discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

**IV.-** Ante la exposición, para que este honorable cuerpo colegiado de Cabildo, este en aptitud de emitir lo conducente

es necesario turnar a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, para el dictamen y efectos correspondiente.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, la solicitud de la Primera Regiduría mediante oficio número 033/2022, para que se realicen las acciones pertinentes, para actualizar y/o prorrogar las concesiones a los locatarios del mercado Morelos.

**Segundo:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad de votos, votación de manera económica, 14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones; a los 26 días del mes de septiembre del año 2022.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; José Daniel Hernández Sosa, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejó Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo; por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.**



**EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen y 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 26 (veintiséis) del mes de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós), emitió el acuerdo número **119**, el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, la solicitud de la Primera Regiduría mediante oficio número 033/2022, para que se realicen las acciones pertinentes, para actualizar y/o prorrogar las concesiones a los locatarios del mercado Morelos.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-  
**Atentamente .- Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.-**  
**Rúbrica.**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de septiembre de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 120

**Turnar a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, la solicitud de la Primera Regiduría mediante oficio número 034/2022, para que se realicen las acciones pertinentes, en actualizar y/o prorrogar las concesiones a los locatarios del mercado de Mariscos.**

#### ANTECEDENTES

**A).-** Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 17:00 horas del día 26 de septiembre de 2022.

**B).-** Mediante oficio No. 034/2022, de la Primera Regiduría y Presidenta de la comisión edilicia permanente de Servicios Públicos y Básicos, de fecha 22 de septiembre de 2022, en el que solicita que se presente en un punto del orden del día de la sesión del H. Cabildo, que usted considere pertinente, para efectos de que en el momento procesal oportuno dicho ente colegido turne a la comisión respectiva, la presente solicitud, para efectos de que se realicen las acciones pertinentes, para actualizar y/o prorrogar las concesiones a los locatarios del mercado de Mariscos.

**C).-** Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDO

**I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**II.-** Con oficio No. 034/2022, de la Primera Regiduría y Presidenta de la comisión edilicia permanente de Servicios Públicos y Básicos, solicita que sea turnado a la comisión edilicia respectiva, para efectos de que se realicen las acciones pertinentes, para actualizar y/o prorrogar las concesiones a los locatarios del mercado de Mariscos, con ello dar certeza jurídica a los locatarios de los espacios que les fueron asignados.

**III.-** Que conforme a lo estipulado en el artículo 63 de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 41

del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las comisiones edilicias tendrán por objeto recibir, estudiar, analizar, y discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

**IV.-** Ante la exposición, para que este honorable cuerpo colegiado de Cabildo, este en aptitud de emitir lo conducente es necesario turnar a la comisión edilicia permanente de Servicios Públicos y Básicos, para el dictamen y efectos correspondientes.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, la solicitud de la Primera Regiduría mediante oficio número 034/2022, para que se realicen las acciones pertinentes, para actualizar y/o prorrogar las concesiones a los locatarios del mercado de Mariscos.

**Segundo:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad de votos, votación de manera económica, 14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones; a los 26 días del mes de septiembre del año 2022.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Teneyro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; José Daniel Hernández Sosa, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo; por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.**



SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO  
DE TODOS  
CARMEN 2021-2024



**EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen y 24 fracción

XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 26 (veintiséis) del mes de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós), emitió el acuerdo número **120**, el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos y Básicos, la solicitud de la Primera Regiduría mediante oficio número 034/2022, para que se realicen las acciones pertinentes, para actualizar y/o prorrogar las concesiones a los locatarios del mercado de Mariscos.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-  
**Atentamente .- Lic. Luis César Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.-**  
**Rúbrica.**

---

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de septiembre de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 121

**Se autoriza y faculta al Síndico de Asuntos Jurídicos, para que mediante su firma en la factura número 887, emitida por Jorge Luis Escobedo Moreno; transmita o ceda los derechos de propiedad del vehículo de la marca Nissan, tipo Estacas, modelo NP300, año 2014 con número de serie 3N6DD25T0EK085939, con número de motor KA24730598A.**

#### ANTECEDENTES

**A).**- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 17:00 horas del día 26 de septiembre de 2022.

**B).**- Mediante oficio No. SJ-067/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, mediante el cual solicita se le autoriza y faculte para firmar la factura número 887, para que se transmita o ceda los derechos de propiedad del vehículo de la marca Nissan, tipo Estacas, modelo NP300, año 2014 con número de serie 3N6DD25T0EK085939, con número de motor KA24730598A.

**C).**- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDO

**I.**- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que mediante oficio No. SJ-067/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, mediante el cual solicita se autorice y faculte al Síndico de Asuntos Jurídicos, para firmar la factura número 887, para que transmita o ceda los derechos de propiedad del vehículo de la marca Nissan, tipo Estacas, modelo NP300, año 2014 con número de serie 3N6DD25T0EK085939, con número de motor KA24730598A. Lo anterior, es requerido por la empresa Aseguradora denominada Grupo Nacional Provincial (GNP), para proceder a la indemnización del pago por concepto de pérdida total por robo del vehículo.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza y faculta al Síndico de Asuntos Jurídicos, para que mediante su firma en la factura número 887, emitida por Jorge Luis Escobedo Moreno; transmita o ceda los derechos de propiedad del vehículo de la marca Nissan, tipo Estacas, modelo NP300, año 2014 con número de serie 3N6DD25T0EK085939, con número de motor KA24730598A.

**Segundo:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “Pablo García Montilla” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría de votos, votación de manera económica, 12 votos a favor, 1 voto en contra, 1 abstención; a los 26 días del mes de septiembre del año 2022.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Teneyro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; José Daniel Hernández Sosa, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo; por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.**



SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO  
DE TODOS  
CARMEN 2021-2024



**EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.-**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen y 24 fracción

XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 26 (veintiséis) del mes de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós), emitió el acuerdo número **121**, el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se autoriza y faculta al Síndico de Asuntos Jurídicos, para que mediante su firma en la factura número 887, emitida por Jorge Luis Escobedo Moreno; transmita o ceda los derechos de propiedad del vehículo de la marca Nissan, tipo Estacas, modelo NP300, año 2014 con número de serie 3N6DD25T0EK085939, con número de motor KA24730598A.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.  
**Atentamente .- Lic. Luis César Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.-**  
**Rúbrica.**

---

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de septiembre de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 122

**Se declara recinto oficial la Sala de Cabildo “Don Pablo García y Montilla”, para llevar a cabo la Tercera Sesión Solemne de Cabildo, el día 30 de septiembre de 2022, a las 18:00 horas, con motivo de la presentación por escrito del primer informe del estado general que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.**

#### ANTECEDENTES

**A).-** Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 17:00 horas del día 26 de septiembre de 2022.

**B).-** De acuerdo al artículo 69 fracción XXI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a la letra reza: Informar por escrito al Cabildo durante última semana del mes de septiembre de cada año, en sesión solemne, del estado general que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;

**C).-** Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDO

**I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**II.-** En los términos establecido en el numeral 69 fracción XXI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de

Campeche, se requiere declarar como recinto oficial para llevar a cabo la Sesión Solemne para la entrega del informe por escrito al Cabildo del estado general que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio, se propone la Sala de cabildo "Don Pablo García y Montilla"

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**Primero:** Se declara como recinto oficial la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla"; para llevar a cabo la tercera Sesión Solemne de Cabildo, el día 30 de septiembre de 2022, a las 18:00 horas, con motivo de la presentación por escrito del primer informe del estado general que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

**Segundo:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**Pablo García Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría de votos, votación de manera económica, 12 votos a favor, 1 voto en contra, 1 abstención; a los 26 días del mes de septiembre del año 2022.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; José Daniel Hernández Sosa, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo; por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.**



SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO  
DE TODOS  
CARMEN 2021-2024



**EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen y 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran

durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 26 (veintiséis) del mes de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós), emitió el acuerdo número **122**, el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se declara como recinto oficial la Sala de Cabildo "Don Pablo García y Montilla"; para llevar a cabo la tercera Sesión Solemne de Cabildo, el día 30 de septiembre de 2022, a las 18:00 horas, con motivo de la presentación por escrito del primer informe del estado general que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-  
**Atentamente .- Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.-**  
**Rúbrica.**

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO 956/20-2021/JMCF-I**

**FOLIO: 2428**

**C. LUCAS GREGORIO DIEGO**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON  
CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. .  
(PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 956/20-2021/JMCF-I,  
relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO  
SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR  
EULALIA SEBASTIAN SIMON EN CONTRA DE LUCAS  
GREGORIO DIEGO, la Jueza Mixto Civil-Familiar y de  
Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer  
Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra  
dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A  
VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos; SE  
PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta,  
para que consten como corresponda a derecho, de  
conformidad con lo que dispone el numeral 1371 fracción I  
del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

2).- Toda vez que el Lic. Jacobo Eliezer García García,  
asesor técnico de Eulalia Sebastián Simón anexa el pago  
del derecho de inscripción del divorcio correspondiente,

se levanta la reserva decretada en el auto que antecede,  
de conformidad con el artículo 308 del Código Civil del  
Estado, gírese atento oficio al Oficial del Registro del  
Estado Civil de Sihochac, Champoton, Campeche, para  
que realice las anotaciones correspondientes en el acta  
de matrimonio celebrado entre LUCAS GREGORIO  
DIEGO y EULALIA SEBASTIAN SIMON, registrado en la  
oficialía número 002, Libro 0001, acta 00016, con fecha  
de inscripción 25/02/2015, en Sihochac, Champotón,  
Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un  
extracto de la resolución de data seis de agosto del dos mil  
veintiuno en las tablas destinadas para ello en un espacio  
de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los  
artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado,  
para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a  
la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral  
142 del Código en comento, así como copias certificadas  
del acta de matrimonio, y del auto donde se declaró la  
disolución del vínculo matrimonial.

3).- Como solicita el ocursoante, expídasele copias  
certificadas de la sentencia, previa identificación de su  
persona y constancia de recibido que deje acumulado  
en autos, de acuerdo con los numerales 65 y 1372 del  
Código de Procedimientos Civiles en el Estado.- - -

4).- Por otra parte y tras una revisión a los autos que  
integran el presente asunto, se observa que en el presente  
asunto se han realizado las gestiones pertinentes para  
indagar sobre el domicilio del C. Lucas Gregorio Diego,  
en el que se han girado oficios a diversas dependencias  
en el estado, y hasta la presente no se ha encontrado  
domicilio alguno, aunado a que se han desahogado las  
testimoniales correspondientes respecto a la ignorancia  
de domicilio, por lo anterior, es pertinente citar la siguiente  
tesis jurisprudencial que textualmente dice:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la  
primera notificación, es hacer saber al demandado los

motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

5. - Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del C. Lucas Gregorio Diego.

6.-Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio a través de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, con la finalidad de que se haga la debida notificación del C. Lucas Gregorio Diego, del proveído de fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, publicándose por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, mismo proveído que a la letra dice:-

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A **SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-**

**ACUERDO:** Se tiene por presentado a EULALIA SEBASTIAN SIMON, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como su domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en los Altos de la calle Tamaulipas, número 83 “A” entre 47 y 49, C.P. 24050, del barrio de Santa Ana, de esta ciudad, nombrando como sus asesores técnicos a los licenciados JACOBO ELIEZER GARCIA GARCIA y GUADALUPE ARIEL CRUZ ARJONA, con cédula profesional 2683214, 7438672 y R.F.C. GAGJ70111141-A, CUAG691212H13, respectivamente, con número telefónico 981-124-27-25 y correo electrónico abogadosencampeche@gmail.com; promoviendo en la vía ordinaria civil la disolución del vínculo matrimonial, en contra de LUCAS GREGORIO DIEGO, fundándose en lo estipulado en el artículo 1, cuarto párrafo de la

Constitución, en consecuencia, **SE ACUERDA:**

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número **956/20-2021/3F-I**.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Asimismo se reconoce la personalidad del licenciado JACOBO ELIEZER GARCIA GARCIA, toda vez que reúne los requisitos señalados por los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no siendo así al licenciado GUADALUPE ARIEL CRUZ ARJONA, por no cumplir con lo establecido en los citados numerales.

Asimismo agréguese a los presentes autos el número telefónico 981-124-27-25 y correo electrónico abogadosencampeche@gmail.com, para los efectos legales a que haya lugar, no obstante las notificaciones serán realizadas como lo establece el Código Procesal Civil del Estado.

4).- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de los menores P.I.G.S., y L.A.G.S., por lo que en aquellas diligencias que procedan, serán mencionados con las iniciales, anteriormente señaladas, por lo que se ordena guardar en sobre cerrado las actas de nacimiento de las menores antes citados.

5).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los menores involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.

6).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada por EULALIA SEBASTIAN SIMON, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: esta autoridad

en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a letra dice:

*Artículo 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."*

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.

En efecto, nuestros códigos sustantivo y adjetivo civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así como la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

*... "27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."*

Esto significa –como ya se señaló– que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se ha convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

**"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.** De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de 'divorcio sin expresión de causa', procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno."-

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución

de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

**“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.**

*El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos*

*en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”*

7).- Por lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio, y **SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO** de los ciudadanos **EULALIA SEBASTIAN SIMON y LUCAS GREGORIO DIEGO.**

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a **LUCAS GREGORIO DIEGO**, para que en el término de seis días hábiles, manifieste lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

**DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO.** *Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa*

petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

**“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.** De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad

humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4º, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el numero y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, pagina 7, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”, estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que

*emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª).”*

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da a **LUCAS GREGORIO DIEGO**, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con **EULALIA SEBASTIAN SIMON**, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona desea continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues “sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio

*incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta. -*

**8).**- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES**, mientras dure el procedimiento:

**a).**- Se declara la separación física y material de los cónyuges **EULALIA SEBASTIAN SIMON y LUCAS GREGORIO DIEGO**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

**b).**- Ahora bien, en cuanto al derecho de alimentación **EULALIA SEBASTIAN SIMON**, del escrito de demanda la actora manifiesta que se le fije porcentaje de pensión alimenticia a su favor, no obstante, la actora no precisa si se encuentra laborando actualmente, sin embargo siendo que de la documentación adjunta se aprecia que el matrimonio entre la actora y el hoy demandado tuvo una duración de seis años, por lo que atendiendo a la causa de pedir de la parte actora se determina proveer la petición de **EULALIA SEBASTIAN SIMON**, en base al siguiente criterio federal que a la letra dice:

**INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE AL HOGAR, O AL CUIDADO DE LOS HIJOS. ELEMENTOS QUE DEBEN ATENDERSE PARA FIJAR SU PORCENTAJE.** El artículo 289 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, donde se otorga el derecho a cobrar tal indemnización (actualmente contenido en la fracción VI del artículo 267 del código citado), tiene como presupuesto el reconocimiento de un hecho notorio, consistente en que cuando uno de los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso, de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el seno del matrimonio, aunque no se haga su conversión a dinero, y con esto coadyuva a que el otro consorte utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, pues de no haberse efectuado las labores no remuneradas indicadas, parte o todo ese dinero se habría tenido que destinar a pagar los servicios a terceras personas. Por esta razón, se determinó que los bienes y derechos obtenidos por un cónyuge durante el matrimonio, al ser producto del trabajo de marido y mujer, les pertenecen en común, en proporción a la actividad invertida para su adquisición, de modo que esa labor no remunerada puede estimarse equivalente hasta a la mitad del patrimonio acumulado. La disposición legal no precisa un porcentaje determinado e invariable para todos los casos, sino deja la decisión al arbitrio del juzgador, atendiendo a las circunstancias probadas en cada caso, y sólo señala un tope máximo del cincuenta por

ciento. Para su fijación, en principio, se deben considerar únicamente los bienes obtenidos con la combinación de las aportaciones y esfuerzos de los cónyuges, y no los que ya hubieran tenido al celebrarse el matrimonio; tampoco los recibidos por donación o herencia, etcétera. Para ponderar las labores del consorte, el juzgador debe verificar en autos, si el solicitante realizó la totalidad de las acciones necesarias para el cuidado del hogar o de los hijos, si fueron ejecutadas en forma personalísima, o si estuvo auxiliado por otras personas, verbigracia, si las labores materiales de limpieza, lavado, planchado, preparación de alimentos, etcétera, se llevaron a cabo totalmente por la persona, parcialmente, con la ayuda de alguien más, o cabalmente por terceros, y el cónyuge tuvo como única tarea, la programación, dirección y vigilancia de su ejecución, inclusive si el otro cónyuge contribuyó con esas actividades, ya que al trabajo ejecutado directamente por una persona, para ahorrar el costo de su mano de obra, por ejemplo, y aprovechar ese dinero para la satisfacción de otras necesidades del hogar y de los hijos; que administró cuidadosamente el dinero aportado por el otro cónyuge, mediante la adquisición exclusiva de lo necesario, sin hacer gastos superfluos y si esa labor se prolongó por tiempo considerable, su contribución no puede tener igual valor que la de otra persona que se auxilie de empleados y se dedique sólo a programar, dirigir y vigilar la ejecución de las actividades del hogar y la atención de los hijos, o de quien desempeñare esas funciones por poco tiempo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 661/2008. 6 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán. Nota: Por ejecutoria de fecha 28 de abril de 2010, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 36/2010 en que participó el presente criterio. Novena Época. Registro: 167914. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.4o.C.177 C. Página: 1892.-

Este argumento se robustecen con los siguientes criterios federales que a la letra dicen: -

**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de

un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso. -

Por los argumentos antes vertidos, se decreta por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de **EULALIA SEBASTIAN SIMON**, el porcentaje consistente en el 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devenga **LUCAS GREGORIO DIEGO**, provisionalmente mientras dure el procedimiento, a partir de que quede debidamente notificado del presente proveído, porcentaje que se fija a efecto de no dejar en estado de indefensión al demandado en el presente juicio.

Por lo anterior, se les da vista a **EULALIA SEBASTIAN SIMON** y **LUCAS GREGORIO DIEGO**, para que dentro del término de seis días aleguen lo que a sus derechos corresponda; así también, para que en su caso aporten elementos suficientes de prueba para que la obligación alimentaria subsista; y se estará a lo que señala el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, ya que de no aportar probanza alguna, se dejara sin efecto dicha medida al decretarse las medidas como definitivas.

c).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, por ende, se declara la disolución de la sociedad conyugal, y en caso de que haya bienes, esta deberá realizarse en la vía y forma legal correspondiente.

9).- Para determinar la situación en la que quedan los hijos habidos en el matrimonio que se disuelve, con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- Los menores P.I.G.S., y L.A.G.S., quedarán bajo la guarda y custodia de **EULALIA SEBASTIAN SIMON** y bajo la patria potestad de ambos padres.

II.- En cuanto al concepto de pensión alimenticia que otorgará **LUCAS GREGORIO DIEGO** a favor de los menores P.I.G.S., y L.A.G.S., quien es representado por su señora madre **EULALIA SEBASTIAN SIMON**, se fija el porcentaje del **40% (CUARENTA POR CIENTO)**, del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga **LUCAS GREGORIO DIEGO** de manera quincenal, correspondiéndole a cada menor el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga **LUCAS GREGORIO DIEGO** de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de H, Tribunal Superior de Justicia del estado.-

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello con la finalidad de no incurrir en discriminación alguna y salvaguardar los derechos de las partes involucradas en este asunto y toda vez que los alimentos son de orden público, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le previene a **LUCAS GREGORIO DIEGO** para que por el término de tres días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído se sirva acreditar ante el despacho de este Juzgado con la documentación correspondiente (comprobante de pago, certificado de depósito etc.) estar dando cumplimiento en depositar el porcentaje decretado por concepto de alimentos a favor de los menores P.I.G.S., y L.A.G.S., apercibido que de no dar cumplimiento con lo antes señalado se procederá a girar atento oficio a su lugar de trabajo para el descuento correspondiente.

Asimismo, **EULALIA SEBASTIAN SIMON** proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores P.I.G.S., y L.A.G.S., la cantidad equivalente al porcentaje del **40% (CUARENTA POR CIENTO)**, del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, correspondiéndole a cada menor el 20% (veinte por ciento) de dichas percepciones diarias, porcentaje que al tener bajo su cuidado a los menores proporcionara de manera directa a los mismos, por lo que se exime de que realice el depósito de dicho porcentaje ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.

III.- En cuanto al régimen de visitas entre **LUCAS GREGORIO DIEGO** y de los menores P.I.G.S., y

L.A.G.S., tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la parte actora en su escrito de demanda y toda vez que esta Juzgadora tiene que velar por la integridad física, emocional y la salud de los menores involucrados en el presente asunto, hágasele saber a la parte actora y demandada que deberán de realizar las convivencias, a través de medios electrónicos de manera provisional en un horario que no afecte las actividades de los citados menores; de igual forma, se le requiere a **EULALIA SEBASTIAN SIMON**, que para efecto de que las convivencias de los menores P.I.G.S., y L.A.G.S., con su padre no custodio se lleven a cabo de manera satisfactoria, está deberá de asistir en todo momento a los citados infantes, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterios que a la letra dice:

**RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS DEL MENOR CON UNO DE SUS PROGENITORES, FRENTE A LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL INFANTE, CORRESPONDE PRIVILEGIAR SU DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD, SOBRE EL DERECHO A LA CONVIVENCIA CON AQUÉLLOS, POR ENDE, EL JUEZ DEBE PROVEER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE ESTA ÚLTIMA SE EFECTÚE A DISTANCIA.** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 23 dispone que las niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez; de manera que el derecho del infante a la convivencia con sus progenitores, por regla general, se encamina a la conservación de un entorno saludable y favorable para su pleno desarrollo personal y emocional; sin embargo, puede suspenderse cuando exista peligro para el menor, a fin de salvaguardar su interés superior. Luego, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, constituye un hecho notorio, que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control, entre las que prevalecen el resguardo domiciliario corresponsable; que consiste en la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular el mayor tiempo posible. Bajo ese contexto, tratándose del régimen de visitas y convivencias del infante con uno de sus padres durante la situación pandémica en cuestión, debe estimarse que el solo hecho de sustraer al infante de su domicilio, trasladarlo e incorporarlo a un nuevo ambiente, implica realizar un evento que lo hace más propenso a contraer el virus, lo que conllevaría poner en riesgo su salud y, en consecuencia, la vida; por ende, atento al interés superior de aquél, corresponde privilegiar

*su derecho a la vida y la salud sobre el de convivir con su progenitor, el cual se limitará a una modalidad a distancia, por lo que el órgano jurisdiccional debe procurar el resguardo del infante y dictar las providencias necesarias, según las particularidades del caso, para el desarrollo de la convivencia a distancia a través de los medios de comunicación disponibles, y a los que se pudiera tener fácil acceso, como videollamadas, reuniones virtuales en plataformas electrónicas, u otros similares, con la regularidad suficiente, a fin de mantener comunicación continua entre el infante y su progenitor, estableciendo como obligación del progenitor con quien cohabite, el permitir el sano desarrollo de tales convivencias, de manera que se lleven a cabo en forma libre y espontánea. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Tesis: XVII.1o.C.T.36 C (10a.) Semanario Judicial de la Federación Décima Época2022082 de 1, Tribunales Colegiados de CircuitoPublicación: viernes 04 de septiembre de 2020 10:13 hUbicada en publicación semanal TESIS AISLADAS (Tesis Aislada (Civil)).*

Se exhorta a los ciudadanos EULALIA SEBASTIAN SIMON y LUCAS GREGORIO DIEGO, que deberán dar cumplimiento al derecho de convivencia del menor; lo anterior a efecto de que no se le vulneren sus derechos de convivencia, amén de que dicho derecho encuentra su protección legal, que al convivir los padres con sus hijos se propicia el trato y la calidez humana, las personas se ven, platican, se brindan afecto y, en síntesis, se conocen mejor; en otras palabras, con la convivencia se fortalecen sentimientos afectivos esenciales para que toda persona pueda alcanzar su tranquilidad y armonía personal, familiar y social, máxime cuando se trata del citado menor, pues ello redundará en la formación de mejores seres humanos.

**Asimismo se les hace saber a las partes que estas medidas provisionales solo estarán vigentes lo que dure el procedimiento.**

**10).-** Por otra parte y en atención a lo manifestado en el escrito inicial de demanda de la parte actora, y toda vez que esta autoridad cuenta con las facultades para allegarse de los medios de prueba a efecto de determinar lo conducente en beneficio de los menores P.I.G.S., y L.A.G.S., de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio:

a) A la Subdirectora de Atención Psicosocial de Niñas, Niños y Adolescente en el Estado (CAPANNA), con la finalidad de que se sirva fijar fecha y hora para realizar valoraciones psicológicas en la persona de LUCAS GREGORIO DIEGO; por lo que una vez fijada la fecha para las valoraciones mencionadas, deberá comunicarlo a esta autoridad de manera oportuna, para poder hacérselo saber a las partes involucradas en el presente juicio.

b) A la Fiscalía General del Estado, a efecto de que se sirva señalar fecha y hora para los estudios toxicológicos

de LUCAS GREGORIO DIEGO, debiendo informar con suficiente anticipación la fecha y hora en la que deberá de asistir la antes mencionada, a efecto de notificar previamente a los interesados.

**11).- Únicamente para los efectos señalados en los puntos número ocho y nueve,** tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, **se sirva notificar la declaración de divorcio a LUCAS GREGORIO DIEGO en su domicilio ubicado en la calle Porvenir, Grupo Nueva Unión 2, predio número 567, (a cuatro casas del campo chico, exactamente a lado de la tienda de don Octavio, enfrente de la casa hay una casa de color rojo y otra en construcción, la casa del demandado es de color azul con dos ventanas, una cuadrada y otra arqueada), Santo Domingo Keste, Champotón, Campeche,** entregándole copias de traslado de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de **seis días hábiles**, para que manifieste lo que a su derecho considere con respecto a las medidas provisionales aquí decretadas, transcurrido el término aquí concedido y de no hacer manifestación alguna al respecto, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y estas quedarán definitivas y en caso de oposición se procederá de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De igual manera se le da vista a la parte actora con lo anterior para que en el término de **tres días hábiles para que** manifieste lo que a su derecho considere, respecto a las medidas provisionales, apercibida que de no hacer manifestación alguna al respecto con las medidas provisionales, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y estas quedarán definitivas y en caso de oposición se procederá de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**12).-** Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de **tipo declarativa**, por tanto, **no requiere que cause ejecutoria** de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

**13).-** De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase a EULALIA SEBASTIAN SIMON**, para que dentro del término de **tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

**14).-** Por otra parte, vistas las manifestaciones de **EULALIA SEBASTIAN SIMON**, en su escrito de cuenta; y siendo que esta juzgadora en aptitud de la interpretación jurídica, armónica y sistemática de lo establecido por los artículos

3 y 4, incisos b) y e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), numeral 6 fracciones I, II y V y demás aplicables, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y numeral 5 fracciones I, II y V, de la Ley de Acceso de la Mujer a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche y con el objeto de proteger la integridad física y emocional de EULALIA SEBASTIAN SIMON, así como de sus menores hijos, se requiere a **LUCAS GREGORIO DIEGO**, para que en lo subsecuente se abstenga de injuriar, intimidar, molestar y agredir físicamente a **EULALIA SEBASTIAN SIMON**.

Asimismo se exhorta a **LUCAS GREGORIO DIEGO** a no realizar actos generadores de violencia en contra de la parte actora, que pongan en inminente riesgo la integridad física y emocional de la antes citada.

Por tanto, se le hace saber a **EULALIA SEBASTIAN SIMON**, que no ha lugar a requerirle al demandado, que se mantenga alejado de su domicilio, en virtud de que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes de prueba para determinar lo conducente.

Por otra parte, se le hace del conocimiento a **LUCAS GREGORIO DIEGO**, que de no hacerlo así, le asiste a **EULALIA SEBASTIAN SIMON**, el derecho para denunciarlo ante la Autoridad ministerial correspondiente, toda vez que el Estado tiene el deber de proteger a las Mujeres de una vida libre de violencia, tal como lo dispone el siguiente criterio que textualmente dice:

**DERECHO DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Y A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES, CONSTITUYEN LÍMITES VÁLIDOS A LA APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO O INDÍGENA.** De acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ésta se identifica como causa y consecuencia de la discriminación, de ahí que el Estado tenga la obligación de incluir en su legislación, las normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen que deberán adoptarse las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole, basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de uno de los sexos o en roles estereotipados impuestos a hombres y mujeres, incluido el caso de que, a partir de ellos, se exacerbe o

*tolere la violencia contra las mujeres. Por ello, resulta legítimo que el orden jurídico establezca protecciones que tienen como destinatarios específicos a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su autonomía progresiva, con la finalidad de protegerlos del accionar violento, coercitivo o abusivo de otras personas, particularmente adultas. En efecto, el Estado tiene la obligación de garantizar – con todos los medios a su alcance, incluido el recurso a su poder coactivo– que las decisiones de niños, niñas y adolescentes, en materia de sexualidad, se produzcan en condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena, y en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad. Esta protección –expresada mediante las normas penales que sancionan las relaciones sexuales coercitivas– es consecuencia del derecho de niñas, niños y adolescentes a la igualdad y a la no discriminación, a la integridad y dignidad personales, así como a una vida libre de violencia. Estos derechos constituyen, en términos del artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, límites válidos a la aplicación de normas de derecho consuetudinario indígena. Amparo directo en revisión 5465/2014. 26 de abril de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M. G. Adriana Ortega Ortiz.*

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

16).- Ahora bien, y siendo que mediante **ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, en su punto dos que a la letra versa:

*Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.*

Derivado de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a **EULALIA SEBASTIAN SIMON y LUCAS GREGORIO DIEGO**, para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.

Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ANTONY MARCONI DEL JESUS HUICAB HOIL, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

7) Se le hace saber al C. LUCAS GREGORIO DIEGO que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, para que comparezca ante este juzgado a manifestar lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio, en términos de lo señalado

en el punto 5 del proveído de fecha trece de julio de dos mil veintiuno.

8) Se hace saber a C. LUCAS GREGORIO DIEGO que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 672/20-2021/JMCF-I**

**FOLIO: 2437**

C. MIGUEL AGUILAR LEÓN

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE NUMERO: 672/20-2021/JMCF-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE DEFUNCIÓN PROMOVIDA POR RUTH NOEMI CANCHE DZIB EN CONTRA DE LA DIRECTORA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE CAMPECHE, LA JUEZA MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A

VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta; SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 1371 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche. -

2) En cuanto a lo solicitado por la ocursoante en su escrito de cuenta y toda vez que de autos se aprecia que mediante proveído de fecha dieciséis de junio del dos mil veintiuno se giraron diversos oficios a autoridades para indagar sobre el domicilio de Miguel Aguilar León, quienes contestaron no contar con información alguna, por tal motivo se deja sin efecto el punto número 8 del auto de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, por lo que se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio del antes señalado y hasta la presente no se ha encontrado domicilio alguno, por lo anterior, es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del C. Miguel Aguilar León.

3.-Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio a través de la CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, con la finalidad de que se haga la debida notificación del C. Miguel Aguilar León, del proveído de fecha once de agosto del dos mil veintiuno, publicándose por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado,

mismo proveído que a la letra dice:-

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: Se tienen por recibidos los diversos oficios mencionados líneas arriba, en la que las distintas dependencias nos informan los domicilios de MANUEL JESUS CHABLE AKE, MARIA SUSANA DELGADO QUEJ y MIGUEL AGUILAR LEON, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Entrando al estudio de las actuaciones del presente juicio se aprecia que mediante acuerdo de fecha quince de abril del dos mil veintiuno, se reservó acordar el escrito de fecha trece de abril de dos mil veintiuno de RUTH NOEMI CANCHE DZIB, y siendo que las diversas dependencias e instituciones han proporcionado los domicilios de MANUEL JESUS AKE CHABLE, MARIA SUSANA DELGADO QUEJ y MIGUEL AGUILAR LEON, por tal motivo de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código Procesal Civil del Estado, se trae a la vista el escrito de fecha trece de abril del dos mil veintiuno ya mencionado.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de RUTH NOEMI CANCHE DZIB, ubicado en el INDAJUCAM situado en calle niebla número 2 Fracciorama 2000, código postal 29090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3).- Se admite como asesora técnica de RUTH NOEMI CANCHE DZIB, a la licenciada Karime Eugenia Guerrero Tello, con número de cédula profesional 3361618 y R.F.C. GUTK740218; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 A y 49 B del Código en mención.

4).- Con fundamento en lo que establecen los artículos 145, 146, 148 y 149 del Código Civil del Estado, y con fundamento en los numerales 106, 259, 260, 261, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado; **SE ADMITE EN LA VIA ORDINARIA CIVIL LA NULIDAD DE ACTA DE DEFUNCIÓN.**

5).- Derivado de lo anterior, con fundamento al artículo 113 del código de Procedimientos Civiles del Estado, **TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS** para que por conducto del actuario diligenciador, notifique y emplace mediante atento oficio a la: Directora del Registro Civil de esta Ciudad capital, en el domicilio ubicado en antigua a Chiná, Las Flores C.P. 24097, Campeche, Campeche, anexando las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las

excepciones que estime pertinente.

6).- Toda vez que las diversas autoridades han informado el domicilio de MANUEL JESÚS AKE CHABLE, y siendo que RUTH NOEMI CANCHE DZIB, solicita la nulidad del acta de defunción, en la cual MANUEL JESÚS AKE CHABLE, tiene participación en el presente asunto, por lo que se llama a juicio a MANUEL JESÚS AKE CHABLE, sirve de apoyo a lo anterior la tesis y jurisprudencia que a la letra dice:

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. CONSTITUYE UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN Y NO UN PRESUPUESTO PROCESAL.** Los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Por ello, se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador, antes de efectuar el estudio del fondo del asunto. Los presupuestos procesales deben distinguirse de las condiciones de la acción, ya que éstas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable. Entre los presupuestos procesales se encuentran la competencia, la procedencia de la vía, la personalidad y el litisconsorcio pasivo necesario. En cambio, entre las condiciones de la acción se encuentra la legitimación en la causa, que consiste en la calidad en virtud de la que una acción o derecho puede ser ejercido, por o contra una persona en nombre propio. Así, la legitimación en la causa puede ser vista desde dos ángulos: como la identidad de la persona del actor, con aquel a quien la ley concede la acción (legitimación activa), y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). La legitimación en la causa constituye una condición de la acción porque únicamente en el supuesto de que se acredite la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda, pues si falta en una o en otra parte, la demanda tiene que ser desestimada. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 514/2010. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA Bancomer; antes Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple; antes Bancomer, S.N.C. 7 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén David Aguilar Santibáñez. Secretario: Luis Fernando Zúñiga Padilla.

7).- En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los presentes autos a la Central de Actuario para que por medio del actuario diligenciador, notifique a MANUEL JESÚS AKE CHABLE, en el domicilio ubicado en la calle 16 número 174 "B" del Barrio de San Francisco de esta ciudad y/o en la calle San José número 190 por Obregón, barrio de Santa Lucía de esta ciudad de San Francisco de Campeche y/o en calle Guayaba número 19 A Fraccionamiento Flor de Limón, código postal 24069 de esta ciudad. -

Haciéndoles entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, y para que dentro del término de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean debidamente notificados, acudan a este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones o defensas que consideren pertinente si las tuvieren.

8).- Asimismo y como se puede apreciar que el acta de defunción número 00245, de la oficialía 04 libreo 115 con fecha de registro cinco de marzo de dos mil nueve fue expedida en ese entonces por el licenciado Manuel Jesús Pantini Pech, Director del Registro Civil de esta ciudad, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, se requiere a RUTH NOEMI CANCHE DZIB, para que en el término de tres días nos proporcione el domicilio del licenciado Manuel Jesús Pantini Pech, esto con la finalidad de ser llamado a juicio como litisconsorte pasivo.

9).- Ahora bien y toda vez que las distintas dependencias nos han informado de los domicilios de MARIA SUSANA DELGADO QUEJ y MIGUEL AGUILAR LEÓN, quienes fungieron como testigos de la defunción de RUTH NOEMI CANCHE DZIB, se acumulan a los presentes autos los citados oficios y en su oportunidad serán llamados para rendir su declaración respecto a su participación. -

10).- Asimismo, de conformidad con el artículo 147 del Código Civil del Estado, dese vista a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción para que manifieste lo que a su representación corresponda. -

11).- Ahora bien, y siendo que mediante **ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, en el punto dos que a la letra versa:-

**Artículo 2.** Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.

Derivado de lo anterior mente expuesto, y en cumplimiento

al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere le requiere a las partes, para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.

Asimismo, se les hace saber que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta a los justiciables así como sus asesores técnicos adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y acatar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

**12).-** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XERQUB RIOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

**4)** Se le hace saber al C. Miguel Aguilar León que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, para que comparezca ante este juzgado a

manifestar lo que a su derecho considere.

**5)** Se hace saber a C. Miguel Aguilar León que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica,

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Sergio Mora Rodríguez**. -fallecido-.

En el expediente número **7/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Pago de Prestaciones por concepto de Pensión**, promovido por la **Ciudadana Lilia de los Ángeles Pinzón Reyes**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha trece de septiembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Sergio Mora Rodríguez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de septiembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de septiembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Judith Gisela de la Cruz Hernández**

En el expediente número 349/21-2022/JL-I, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Gerardo García Gómez**, en contra de **INGETEL**, con fecha 30 de junio de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Judith Gisela de la Cruz Hernández comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de junio de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 30 de junio de 2022.

**Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gilberto Lopez Lopez**

En el expediente número 361/21-2022/JL-I, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Lilia Elena Baranda Dzib**, en contra de **1) Instituto Campechano 2) Consejo Superior del Instituto Campechano y 3) Doctor Fernando Jose Sandoval Catellanos**, con fecha 2 de agosto de 2022, se

dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Gilberto Lopez Lopez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 2 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 2 de agosto de 2022.

**Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador fallecido **Jorge Luna Perez**

En el expediente número 379/21-2022/JL-I, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Shary Alicia Luna Ramirez**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 16 de agosto de 2022, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Jorge Luna Perez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 16 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Candelario Ruperto Sulub Mayo**.

En el expediente número **380/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Ofelia Nah Cahuich**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 3 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Candelario Ruperto Sulub Mayo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 3 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 3 de agosto de 2022.

**Conste. Doy Fe.-**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador fallecido **Luis Antonio Tacu Chan**

En el expediente número **383/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Angelica Yolanda Aquino Richaud**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 16 de agosto de 2022, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por

lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Luis Antonio Tacu Chan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 16 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **William Joseph Folan Higgins** -fallecido-.

En el expediente número **384/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Lynda Mary Florey Nicholls**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 03 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **William Joseph Folan Higgins** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 03 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 03 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL- FAMILIAR-MARCANTIL PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**EDICTO**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 458/18-2019/11-IV RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCION DE COPROPIEDAD PROMOVIDO POR HECTOR MANUEL CHI TZUC, OMAR CHI TZUC Y MARTHA AURORA CAAMAL QUEH EN CONTRA DE JORGE MIGUEL CHI TZUC, ELEAZAR CHI TZUC Y VICTOR RODRIGO CHI CAAMAL.-

“TERRENO UBICADO AL NORTE DE LA PLAZA PRINCIPAL DE LA VILLA DE POMUCH, USO DE SUELO: URBANO, HECELCHAKAN, CAMPECHE”.

TENIENDO COMO CANTIDAD BASE DEL PREDIO A REMATAR LA CANTIDAD DE **\$436, 000,00.00** (SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE **\$290,666.66** (SON: DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).- LA SUBASTA PÚBLICA TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, A LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30) DEL DÍA CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.-

PUBLÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS. DADO EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-

LA JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN.- LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

**CONVOCATORIA**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSUÉ MARTÍN MONTERO GUZMÁN, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LICDA. AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDA INTERINA DEL RAMO CIVIL.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**CONVOCATORIA 154/21-2022/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 451/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **HECTOR NAVARRETE VELASCO** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE AGOSTO DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXP. 262/21-2022/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ARTEMIO AKE ARJONA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- ANA MARIA TRUJILLO CUEVAS, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAMIRO CUEVA TRUEBA**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.**

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **MARIA ELENA CHE BOJORQUEZ**, quien falleciera el día **2** de **Diciembre** de **2017**, denuncia que hace la señora **DORALIA GUTIERREZ CHE**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **6** de **Septiembre** del **2022**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **ALONSO AVILA PINTO**, quien falleciera el día **24** de **Enero** de **1981**, denuncia que hace la señora **SARA ISELA AVILA GOMEZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **6** de **Septiembre** del **2022**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

#### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **EDUARDO CLEMENTE PEREZ**, quien falleciera el día 27 de octubre de 2021, en esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 418 de fecha 9 de septiembre de 2022 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Intestamentaria a la señora **LAURA OLIVIA MENDOZA AGUIRRE**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 9 de septiembre de 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE**.- LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.

Para ser publicado 3 veces, de 10 en 10 días.

**EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **MARTHA DEL CARMEN AGUILAR SOLIS**, quien falleciera el día 21 de diciembre de 2006, en esta Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 316, de fecha 14 de julio de 2022 y fue designado como albacea provisional de dicha Sucesión Intestamentaria al señor **HERMENEGILDO ARCOZ BALLINA**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 22 de septiembre de 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE.- LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.

Para ser publicado 3 veces, de 10 en 10 días.

**EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **JORGE ESTRADA DURÁN**, quien falleciera el día 21 de mayo de 2020, en esta Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 155-BIS, de fecha 02 de mayo de 2022 y fue designado como albacea provisional de dicha Sucesión Intestamentaria al ciudadano **David Estrada Durán**, quien protestó

desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 22 de septiembre de 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE.- LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.

Para ser publicado 3 veces, de 10 en 10 días.

**EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ FRANCISCO ECHAVARRÍA RIVERO**, quien falleciera el día 23 de mayo de 2009, en esta Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 257, de fecha 09 de junio de 2022 y fue designada como albacea provisional de dicha Sucesión Intestamentaria a la señora **Yaqueline de los Ángeles Echavarría López**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 22 de septiembre de 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE.- LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.

Para ser publicado 3 veces, de 10 en 10 días.

**E D I C T O**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **MARISOL FLORES ROLDAN**, quien falleciera el día 01 (primero) de abril del año 2022 (dos mil veintidós), en Azcapotzalco, Ciudad de Mexico, haciéndose constar que su último domicilio fue en esta Ciudad del Carmen, Campeche

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a

deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 318, de fecha 15 de julio de 2022 y fue designada como albacea provisional de dicha Sucesión Intestamentaria a la ciudadana **Evelyn Berenice Tellez Flores**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 22 de septiembre de 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE.- LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica-

Para ser publicado 3 veces, de 10 en 10 días.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 370, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 05 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **AMADO CARDENAS PINEDA**, PRESENTADA POR SU HIJO EL SEÑOR ANTONIO CARDENAS CASANOVA, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Testamentaria de fecha 09 del mes de septiembre del año 2022, solicitada por su esposa la C. **ROSA EMILIA KANTER SANSORES**, el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de la cujus **GABRIEL RENAN TORRES CANTO**, quien falleciera el día 08 de Julio del año 2022, por lo que se convoca a quienes se

consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 del mes de septiembre del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEZ, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Doscientos setenta y cinco (275) otorgada ante Mí, de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintidós, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **MARIA DEL CARMEN KU DIAZ**, quien fuera vecina de esta ciudad; por el ciudadano **TIBURCIO AGUSTIN CAHUICH KUK**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 09 de Septiembre del 2022.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO. NOTARIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD ART. 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL EDO DE CAMPECHE NOTARIA PÚBLICA No. 37 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- CALLE 16 NÚMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

